FALLO.

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS **("LOPSRM")** Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS **("RLOPSRM")**, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LO-009000988-N16-2014** RELATIVO A LA "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE:

DICTAMEN.

I. Reseña cronológica de los actos del procedimiento.

1.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la LOPSRM y 34 del RLOPSRM, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000988-N16-2014 **("LPN N16-2014")** cuyo objeto es la "Construcción del Viaducto 1 entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la Construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", se publicó en la página electrónica de Compranet el día 21 de marzo de 2014.

1.2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción IX de la LOPSRM; 31, fracción III y 38 del RLOPSRM, el día 26 de marzo de 2014 se llevó a cabo la visita al sitio de los trabajos.

1.3. En los términos de lo dispuesto en los artículos 35 párrafo segundo de la LOPSRM, 39, 47, fracción I del RLOPSRM, en relación con la base segunda de la Convocatoria, presentaron la manifestación de interés en participar en el la **LPN N16-2014,** las empresas que a continuación se indican:

1.	Mota-Engil México, S.A. de C.V.	**12.**	Constructora y Edificadora Gía +A, S.A. de C.V.
2.	Alstom Transport México, S.A. de C.V.	**13.**	Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V.
3.	Indra Sistemas México, S.A. de C.V.	**14.**	Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.
4.	Acciona Infraestructura México, S.A. de C.V.	**15.**	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.
5.	Coconal, S.A.P.I. de C.V.	**16.**	Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V.
6.	Consorcio de Ingenieros Constructores y Consultores, S.A. de C.V.	**17.**	Operadora Cicsa, S.A. de C.V.

7.	Construcción y Filiales Mexicanas, S.A. de C.V.	**18.**	Sacyr Construcción México, S.A. de C.V.
8.	Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.	**19.**	Trena, S.A. de C.V.
9.	Construcciones Urales, S.A. de C.V.	**20.**	Corey, S.A. de C.V.
10.	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	**21.**	Isolux de México, S.A. de C.V.
11.	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.		

1.4. Conforme a lo estipulado en los artículos 31, fracción XII, 34, 35 y 39 Bis de la LOPSRM; 39 y 40 del RLOPSRM, en relación con la base segunda de la convocatoria a la **LPN N16-2014** tuvieron verificativo las siguientes Juntas de Aclaraciones:

Primera parte de la Junta de Aclaraciones.	Marzo 28, 2014.
Reanudación de la primera junta de aclaraciones.	Abril 2, 2014.
Primera Parte de la Segunda Junta de Aclaraciones.	Abril 8, 2014.
Reanudación de la Segunda y última Junta de Aclaraciones.	Abril 14, 2014.

En todos los casos las Juntas de Aclaraciones fueron presididas por el Lic. Enrique Schroeder Sánchez, Director General Adjunto de Regulación Económica, facultado mediante oficio 4-3.-/336/2014, de fecha 24 de marzo de 2013, quien fue acompañado por los servidores públicos Lic. Víctor Manuel Silva Chávez, Subdirector de Recursos Financieros, Administración Integral de Servicios y Concursos y Contratos; el Subdirector de Operación y Vigilancia y la Lic. Cecilia Loaiza Cisneros, Subdirectora de Proyectos Ferroviarios, todos ellos, de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..

1.5. A las 10:00 horas del 30 de abril de 2014 tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas en cumplimiento a lo establecido en la base segunda (2ª) y los artículos 27, párrafo quinto, 28, 31, fracción XI, 33 y 37 fracciones I a III de la LOPSRM, donde se recibieron 9 propuestas, todas ellas presentadas por consorcios o de manera conjunta, con los precios, antes del Impuesto al Valor Agregado, que a continuación se indican:

No.	**Propuesta conjunta.**	**Importe Moneda Nacional.**
1.	Jaguar Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentos Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V., Grupo Collado, S.A. de C.V.	$2,810,969,372.24
2.	Mota-Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Trena, S.A. de C.V.	$2,646,467,263.72
3.	Coconal, S.A.P.I. de C.V., Constructor Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V.	$2,997,128,301.71
4.	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Empresa ICA, S.A.B., de C.V. e Icaprin, Servicios, S.A. de C.V.	$2,547,723,770.60
5.	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.	$2,470,188,827.04
6.	Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	$2,585,855,513.32

7.	Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	$3,179,918,817.88
8.	Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V.	$2,799,101,831.68
9.	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estructuras Diva, S.A. de C.V.	$3,224,537,282.54

El acto de presentación y apertura de propuestas fue presidido por el Mtro. Enrique Schroeder Sánchez, Director General Adjunto de Regulación Económica, facultado mediante el oficio 4.3./336/2014, de fecha 10 de marzo de 2013, quien fue acompañado por los servidores públicos Lic. Víctor Manuel Silva Chávez Director de Tarifas, Lic. Cecilia Loaiza Cisneros Subdirectora de Proyectos Ferroviarios, Lic. Ignacio Antonio Vidal Luna Subdirector de Operación y Vigilancia de Transporte Multimodal, todos ellos adscritos a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, así como los representantes del Sistema del Tren Eléctrico Urbano Ing. Luis Miguel Fontes Bracamontes, del Centro S.C.T. Jalisco Lic. Julio Tirado Cañedo y el Lic. César Arias Santiago de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Testigo social.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos los 27 BIS de la LOPSRM; en relación con lo establecido en los artículos 52, 54, 55, 56 y 57 del RLOPSRM se solicitó a la Secretaría de la Función Pública la intervención de un testigo social, quien mediante oficio número UNCP/309/BMACP/0136/2014, emitido el 18 de febrero de 2014 por el Licenciado Luis Miguel Domínguez López de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública designó como Testigo Social para este procedimiento de contratación pública al Ing. Alfonso Ramírez Lavín, Testigo Social PF027.

II. Evaluación de las ofertas.

De conformidad con la LOPSRM y el rlopsrm se procedió a la evaluación de las propuestas obteniendo como resultado lo que se señala a continuación:

2.1 Documentación distinta a la oferta (Documentación legal y administrativa).

Se llevó a cabo la evaluación cualitativa de la información que conforma la "Documentación distinta a la oferta" (Documentación legal y administrativa), la cual se encuentra descrita en a bases primera, fracciones I a VII y décimo tercera incisos 29 y 30 de la Convocatoria a la LPN N16/2014, obteniéndose como resultado que todas las ofertas participantes presentaron la información cumpliendo con los requisitos solicitados:

Como consecuencia de lo anterior, en la parte legal y administrativa todas las propuestas presentadas resultaron en este aspecto solventes.

2.2 Desechamiento de propuestas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción II de la LOPSRM y base décima cuarta de la Convocatoria se da a conocer el nombre de las ofertas que han sido desechas, y posteriormente se indica la justificación que se tuvo para ello:

1.	Propuesta Conjunta presentada por Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.
2.	Propuesta conjunta presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V., y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.
3.	Propuesta conjunta presentada por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Empresas Ica, S.A.B. de C.V e Icaprin Servicios, S.A. de C.V.

2.2.1 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR EQUIVENT, S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES URALES, S.A. DE C.V. y GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.

En la base décima tercera de la Convocatoria se establecieron expresamente los documentos que deben ser presentados dentro de las propuestas, entre los cuales se encuentran los marcados con los números 17 a 23 que forman parte de la propuesta técnica, cuyo contenido es el que a continuación se transcribe:

"...
***16.**-Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en LA LEY, el REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA.*
Las matrices de los precios unitarios están integradas con BÁSICOS O AUXILIARES, por lo que obligatoriamente deberán presentarse éstos.
17.**-Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente en su caso, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes.* ***FORMATO LISTADO DE INSUMOS
18.**-Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 de EL REGLAMENTO, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra del personal a utilizar por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios.* ***FORMATO ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL
***19.**-Análisis, cálculo e integración de todos los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, que se empleará en la ejecución de los trabajos; debiendo considerar estos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos. FORMATO COSTO MAQUINARIA Y EQUIPO*
20.**-Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales.* ***FORMATO ANALISIS FACTOR DE INDIRECTOS
21.**-Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, tomando en cuenta los gastos que realizará el CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos, los anticipos que se otorguen, que las estimaciones por trabajos ejecutados se cubrirán en un término no mayor de veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la Subdirectora de Proyectos Ferroviarios y el indicador económico que se aplicará.* ***FORMATO ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO
22.**-Utilidad propuesta por EL LICITANTE.* ***FORMATO UTILIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE

23.**-Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.* ***FORMATO RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES. ...".

De la revisión cualitativa de la propuesta presentada por Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. se desprende que si bien es cierto que se exhibieron los documentos de la propuesta económica identificados con los números 16 a 23 a los que antes se hizo mención, también lo es que ninguno de ellos se encuentra firmado en la última foja, tal y como esta exigido en la primera parte del inciso 9) del apartado A) de la base décima cuarta de la Convocatoria **LPN 016/2014.**

La omisión antes indicada es motivo suficiente para desechar la propuesta conjunta presentada por Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. para la LPN 016/2014 con fundamento en lo establecido en la base décima cuarta de la Convocatoria a la LPN 016/2014 donde se establecieron las causales de desechamientos, y específicamente en el apartado A) se hace referencia a las "Causales generales de desechamiento", siendo relevante la identificada bajo el número 9 donde se indica que será causa de desechamiento de una propuesta la siguiente: *"...Cuando la proposición no sea firmada autógrafamente por la persona facultada para ello cuando menos en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma. Así como no firmar autógrafamente cada una de las hojas que integran la Proposición FORMATO 07. Catálogo de conceptos para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición FORMA E-7 y los Programas solicitados en la Base Décima Tercera de LA CONVOCATORIA, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 41 de EL REGLAMENTO...".*

Lo anterior es así en virtud de que en términos de lo establecido en el artículo 31, fracción XXIII de la LOPSRM se obliga a que en las Convocatorias a las licitaciones públicas nacionales se indiquen expresamente las causales de desechamiento, lo cual se cumplió en el caso concreto, y debido a que la omisión en que se incurrió al momento de presentar la propuesta conjunta se ubica en el supuesto antes indicado por una parte, y por la otra, no se trata de un aspecto que tengan por objeto facilitar y agilizar la evaluación de las ofertas, sino por el contrario, se trata de documentos de primera importancia para poder llevar a cabo el análisis de las mismas, por lo que al no estar firmadas no es posible darles valor alguno, y por tanto no es posible considerarlas para efectos de la correspondiente evaluación técnica, ya que al omitir la firma de dichos documentos, éstos carecen de la manifestación expresa de la voluntad del representante común de los licitantes.

2.2.2 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V., COREY, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES ALDESEM, S.A. DE C.V.

A) En la base décima tercera de la Convocatoria se establecieron expresamente los documentos que deben ser presentados dentro de las propuestas, entre los cuales se encuentra el marcado con el número 23 que forman parte de la propuesta económica, cuyo contenido es el que a continuación se transcribe: *"...**23.**-Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.* ***FORMATO RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES..."***

Por otra parte, en la base segunda de la Convocatoria se estableció expresamente que *"...La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello, cuando menos* ***en la última hoja de cada uno de los documentos*** *que forman parte de la misma. Será causal de descalificación si no se firma autógrafamente en cada una de sus hojas, el catálogo de conceptos o presupuesto de obra* ***FORMA E-7,*** *los programas solicitados y los documentos así requeridos en la presente CONVOCATORIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de EL REGLAMENTO..."*; mientras que en el inciso 9 del apartado A) de la base décima cuarta de la Convocatoria se estableció como una casal de desechamiento *"...Cuando la proposción no sea firmada autógrafamente porla persona facultada para ello, cuando menos en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma. Así como no firmar autógrafamente cadauna de las hojas que integran la porposición FORMATO 07 , Catálogo de Conceptos para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición FORMA E-7 y los Programas solicitados en la Base Décimo Tércera de LA CONVOCATORIA, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 412 de EL REGLAMENTO..."*.

Atentos a lo antes expuesto, tenemos que en el caso de la propuesta conjunta presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., se presentó el **documento número 23,** el cual consta en la carpeta 4 de 6 de la Propuesta Técnica, específicamente en los folios 7022 a 7056; pero se aprecia por una parte que no está firmada en todas sus fojas, debido a que solamente consta la firma del representante común en las hojas marcadas con los número 7022 a 7033, mientras que **omitió** firmar de la fojas 7034 a 7056, y como consecuencia de ello, también se **omitió** firmar la última hoja del documento. Por lo tanto, en el caso concreto, se incumplió con la doble obligación que tenían los licitantes de firmar en cada hoja este documento, así como con la obligación de firmar la última hoja del mismo.

Cualquiera de las omisiones antes mencionadas son motivos suficientes para desechar la oferta conjunta presentada por las empresas Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., con base en lo establecido en la base décimo cuarta, apartado A), incisos 1, 6 y 9, y la base segunda, fracción I, párrafo 6 de la Convocatoria, y todo ello relacionado con lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIII y 39 fracción I de la LOPSRM.

B) En la base décima décima cuarta, apartado A), inciso 1 , y en el Apartado B) inciso 13 de la Convocatoria se establece como causal de desechamiento por una parte *"...La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición..."* (Apartado A, inciso 1); y por la otra *"...Que los precios unitarios propuestos por EL LICITANTE, no sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total; cuando el incumplimiento afecte la solvencia..."* (Apartado B, inciso 13)

Las causales de desechamiento antes indicadas son aplicables al caso concreto debido a que existen inconsistencias en las cotizaciones del diesel y de las categorías de los trabajadores que intervendrán, y respecto de éste último tema también falta información que permita identificar o diferenciar objetivamente los códigos que se mencionan en cada caso del personal que a

continuación se mencionará, lo cual impide determinar si existe alguna justificación para la diferenciación en la cotización de las jornadas de los trabajadores.

En cuanto al primer punto anunciado en el párrafo anterior, a foja 6763 de la propuesta conjunta presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. se desprende que se cotizó el Diesel bajo 4 Códigos distintos y con 4 precios diferentes, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

Código.	Concepto.	Precio.	Importe.
Diesel.	Diesel.	$11.16	$34,118,510.23
103247-1125.	Diesel.	$9.72	$1,809,605.59
MADIESEL.	Diesel.	$8.85	$296,961.99
Ma-diesel.	Diesel.	$10.16	$17,030,082.60

La anterior situación afecta la solvencia de la propuesta en primer término debido a que no existe claridad y certidumbre en el precio que efectivamente se utilizó para calcular los costos directos, lo cual contraviene los artículos 45, apartado A, fracciones I y II del RLOPSRM, y por otra parte, tal situación hace no comparable de manera objetiva y directa el resultado que arroja esta propuesta contra las otras propuestas que presentaron correctamente el precio para este insumo, sin perjuicio de que el precio en que cotiza el diesel no es el vigente en el mercado, ya que a la fecha de presentación de ofertas el precio por litro de ese insumo era de $13.06 por litro, y como consecuencia de ello, la oferta que nos ocupa se ubica en el supuesto establecido en la base décima cuarta, apartado B), inciso 13 de la Convocatoria, donde se establece *"...Que los precios unitarios propuestos por EL LICITANTE,* ***no sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado*** *internacional,* ***nacional*** *o de la zona o región donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total; cuando el incumplimiento afecte la solvencia..."*

Como consecuencia de lo anterior es procedente el desechamiento de la propuesta presentada por Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalciones, S.A. de C.V.

Sin menoscabo de lo anterior a fojas 6809 a 6812 de la propuesta conjunta donde se contiene el Tabulador de Salario Base de Mano de Obra e Integración de Salarios, de donde se desprende que para una misma categoría de personal se señalan salarios diversos, sin que pueda identificarse o diferenciarse el trabajo que cada uno de ellos va a realizar, y como consecuencia de ello no se puede precisar cual es el precio que efectivamente será pagado por la Dependencia contratante por los servicios que prestará ese personal.

Código.	Concepto.	Unidad.	Salario Base por Jornal.
MOLABA	Albañil.	Jor.	$270.00
100-100-1005	Albañil.	Jor.	$482.21
100100-1015	Ayudante general.	Jor.	$297.67
VOAYUDGE	Ayudante general.	Jor.	$180.00
1AA01	Ayudante general.	Jor.	$80.00
AY GRAL	Ayudante general.	Jor.	$180.67

Mo01	Ayudante general.	Jor.	$200.00
Mo021	Ayudante general.	Jor.	$182.00
100100-1140	Cabo de oficiales.	Jor.	$669.81
MOCB001	Cabo de oficiales.	Jor.	$160.00
MO06	Cabo general.	Jor.	$450.00
MOCABO	Cabo general.	Jor.	$600.00
Chofer1	Chofer.	Jor.	$250.00
Mochof	Chofer.	Jor.	$270.00
MO47	Chofer.	Jor.	$280.00
100100-2290	Operador de equipo mayor.	Jor.	$542.81
100100-2005	Operador de equipo mayor.	Jor.	$351.81
MOPEON	Peón.	Jor.	$180.00
PEON	Peón.	Jor.	$172.99
MOD 11	Peón.	Jor.	$158.00
100100-1000	Peón.	Jor.	$294.78
TCESPECI	Técnico especialista.	Jor.	$520.00
MAO-02	Técnico especialista.	Jor.	$689.06
100100-1385	Tubero.	Jor.	$490.87
Motuve	Tubero.	Jor.	$260.00

La diferencia en los precios para cada categoría antes indicada, conlleva a que no haya consistencia en la información presentada, y ello genera incertidumbre en cuanto al precio final de la propuesta, y en lo específico de aquellas que sean más intensivas de mano de obra, las cuales pueden llegar a estar sobrevaluadas, debido a que existen trifas diferenciada para una misma categoría de personal.

La diferencia en el precio del jornal de los trabajadores sin una justificación clara y objetiva resulta potencialmente perjudicial para la Convocante, y como ejemplo de ello podemos señalar el caso de la suspensión de obra previsto en el artículo 144 del RLOPSRM, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 fracción II del mismo se deberá pagar al contratista la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo y en los términos que está planteado el jornal de los trabajadores antes indicado, se puede llegar a exigir a la Convocante que pague los jornales a la tarifa más alta, cuando en el listado existen tarifas menores para la misma categoría de trabajadores. Asimismo, en caso de una terminación anticipada del contrato, de conformidad con el artículo 152 fracción III del RLOPSSM, se deberán cubrir al contratista gastos no recuperables dentro de los que se incluyen la liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista, lo cual puede generar costos por encima de lo que establece el mercado, pues la determinación de la remuneración de la jornada de trabajo será determinada arbitrariamente por el licitante, sin que la Convocante pueda tener certeza de la obligación que está asumiendo en las condiciones apuntadas.

En efecto, al no existir claridad en las categorías de personal propuestas se pueden generar obligaciones de pago inciertas y potencialmente sobrevaluadas, sin que la Dependencia tenga forma de determinar objetivamente las obligaciones que asume.

2.2.3 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., EMPRESAS ICA, S.A.B. DE CV. E ICAPRIN SERVICIOS S.A. DE C.V.

Del análisis al documento **"Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento"**, a la vista en el folio 001353, de la carpeta 2 de 3 de la Propuesta Económica, se desprende lo siguiente:

Para el Ejercicio 2014, los importes de las estimaciones por los trabajos ejecutados para el período julio-diciembre ascienden a $299,656,613.00, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

MES	mes	Anticipo.	Estimaciones.	Meses que ampara.	Amortización del Anticipo.	% de amortización
jun-14	1	$171,462,664.52				
jul-14	2					
ago-14	3					
sep-14	4		$21,294,330.51	Jun-Jul-Ago-2014	$19,025,478.46	**11.10%**
oct-14	5		$32,755,977.31	Sept-2014	$29,265,918.48	**17.07%**
nov-14	6		$50,985,877.05	Oct-2014	$45,553,472.79	**26.57%**
dic-14	7		$86,873,976.89	Nov-2014	$77,617,794.79	**45.27%**
ene-15	8		$107,746,452.03	Dic-2014		**100.00%**
Valor Anual de las Estimaciones 2014			**$299,656,613**			
Porcentaje del Anticipo			**57.22%**			

De la información anterior, tomada del documento **"Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento"**, folio 001353, destaca la previsión que realiza la licitante de amortizar el 100% del anticipo dentro del ejercicio de su otorgamiento

Los montos de anticipo y valor derivan en que el modelo que presenta la propuesta conjunta presentada por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Empresas Ica, S.A.B. de C.V e Icaprin Servicios, S.A. de C.V en que requiere de un anticipo del orden de los 57.22% (CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO), tal como se detalla a continuación.

Valor del Anticipo para el primer ejercicio: **$ 171,462,664.52**
Valor del Contrato para el primer ejercicio: **$ 299,656.613.78**

Anticipo / Valor del contrato = 57.22%

Es de observarse que el porcentaje de anticipo que la Licitante requerirá para la viabilidad financiera y económica del proyecto ascendería a 57.22% de la asignación del contrato para el primer ejercicio de ejecución de los trabajos, rebasando el 30% de anticipo máximo que prevé la Base sexta de la Convocatoria, que precisa que ese porcentaje será sobre la base del contrato, tal y como se desprende de la siguiente transcripción *"...**SEXTA.**- Para que EL CONTRATISTA realice en el*

sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio los trabajos; así como para la compra y la producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, le será otorgado un anticipo en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de LA LEY ***del 30% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato*** *en el ejercicio de que se trate. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por LOS LICITANTES para la determinación del costo financiero de su proposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 fracción III de LA LEY..."*

Lo anterior lo reiteró la Convocante en Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014, página 6 de 14, en la precisión 6.5.3 señaló lo siguiente: ***"...6.5.3.*** *Para el ejercicio 2014,* ***el importe del anticipo será del 30% de la asignación presupuestal aprobada para el contrato,*** *el cual no podrá ser mayor al 30% de la asignación presupuestal a la cual se hace referencia en la base novena, inciso d) de la convocatoria. Los Licitantes deberán tomar en cuenta que el importe indicado en la base novena de la convocatoria incluye el Impuesto al Valor Agregado...."*

Cabe señalar que la base económica contractual, que deriva del procedimiento de licitación, parte de la manifestación de la voluntad del licitante para obligarse a ejecutar los trabajos objeto del procedimiento, hasta por la cantidad de su propuesta económica y no sobre la base del presupuesto máximo aprobado para la licitación. Lo anterior le asegura al Estado, contratar en las mejores condiciones económicas y de financiamiento disponibles de las ofertas presentadas por los licitantes al concurso, sin perjuicio de las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El porcentaje de anticipo implícito en la propuesta conjunta que se desecha es del 57.22% y rebasa lo dispuesto en la fracción II del Artículo 50 de la LOPSRM, que establece lo siguiente: *"...****Artículo 50.-*** *El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: ...* ***II.*** *Las dependencias y entidades podrán otorgar* ***hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate*** *para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.*

Como se desprende del precepto anterior, existe la disposición expresa que limita a la convocante a otorgar como máximo el 30% de anticipo en el ejercicio que se trate, por lo que el requerimiento del 57.22% de anticipo de la licitante para la ejecución de los trabajos, imposibilita material y legalmente a la convocante para aceptar las condiciones establecidas en la propuesta presentada por la licitante.

En el supuesto de que la convocante otorgara el **57.22%** de anticipo, estaría brindándole una ventaja competitiva ante las demás propuestas participantes y estaría trasgrediendo lo dispuesto en los preceptos antes señalados, lo significaría que el funcionario responsable de su otorgamiento podría ser objeto de responsabilidad administrativa, en atención a lo establecido en la fracción I, del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos, y eventualmente podría ubicarse en el supuesto del ejercicio indebido del servicio público.

Por otra parte, de acuerdo a su modelo, el valor del contrato para el primer ejercicio 2014 asciende a $299,656,613.78, en tal sentido el 30% del valor del anticipo ascendería a $89,896,894.10 cantidad ésta que dista mucho de lo requerido en la propuesta conjunta, la cual, como se ha mencionado asciende a $171,462,664.52, lo que representa más del 190% (ciento noventa por ciento) de lo que por Ley está autorizado.

El diferencial de los importes del anticipo solicitado ($171,462,664.52) y del anticipo legalmente posible, conforme a la información presentada por la propuesta conjunta ($89,896,894.10) es de $81,565,770.40. Este diferencial impactaría directamente a dos rubros: **a)** Gastos de Obra y/o **b)** Anticipo a Proveedores. Solo para ejemplificar lo anterior, el valor de los anticipos a proveedores para el primer mes de ejecución de obra, según su propuesta, ascendería a $61'951,789.50, por otra parte, los gastos de obra para el período junio-diciembre 2014 ascenderían a $509,590,425.56; resulta evidente que el diferencial de -$81,565,770.40 en su previsión de anticipo afectaría al avance de la obra y perjudicial para los intereses el Estado.

Todo lo señalado anteriormente repercute en el cálculo e Integración del costo por financiamiento y de forma consecuente en el cálculo de la utilidad propuesta por la propuesta conjunta conformada por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.; Empresas ICA, S.A.B de C.V., e Icaprin Servicios, S.A. de C.V.

Del análisis a los ejercicios segundo y tercero de la ejecución de la obra, el comportamiento de la amortización de los respectivos anticipos observa el siguiente comportamiento:

Mes.	Mes.	Anticipo.	Estimaciones.	Meses que ampara.	Amortización del Anticipo	% de Amortización
feb-15	9		$111,079,615.76	enero 2015		
mar-15	10	$382,925,050.63	$160,805,985.52	febrero 2015	$35,395,084.33	**9.24%**
abr-15	11		$112,058,752.32	marzo 2015	$36,197,693.95	**9.45%**
may-15	12		$95,183,159.05	abril 2015	$40,692,307.83	**10.63%**
jun-15	13		$98,905,368.93	mayo 2015	$41,173,873.61	**10.75%**
jul-15	14		$100,934,791.38	junio 2015	$38,284,478.97	**10.00%**
ago-15	15		$113,649,646.11	julio 2015	$42,056,744.19	**10.98%**
sep-15	16		$115,033,452.34	agosto 2015	$43,742,224.40	**11.42%**
oct-15	17		$106,825,571.66	septiembre 2015	$38,204,218.00	**9.98%**
nov-15	18		$117,429,211.46	octubre 2015	$37,000,303.57	**9.66%**
dic-15	19		$122,062,581.82	noviembre 2015	$30,178,121.79	**7.88%**
ene-16	20		$106,660,321.00	diciembre 2015		**100.00%**
feb-16	21		$103,386,362.27	enero 2016		

mar-16	22	$117,728,980.39	$84,287,617.09	febrero 2016	$22,864,719.33	**19.42%**
abr-16	23		$71,080,227.43	marzo 2016	$17,416,105.36	**14.79%**
may-16	24		$50,300,265.69	abril 2016	$21,794,455.87	**18.51%**
jun-16	25		$52,569,414.07	mayo 2016	$18,389,072.14	**15.62%**
jul-16	26		$40,142,477.42	junio 2016	$18,486,368.82	**15.70%**
ago-16	27		$50,091,285.80	julio 2016	$11,091,821.29	**9.42%**
sep-16	28		$42,315,051.74	agosto 2016	$6,421,580.75	**5.45%**
oct-16	29		$42,645,328.73	septiembre 2016	$1,264,856.81	**1.07%**
nov-16	30		$25,579,445.50	octubre 2016		**100.00%**
dic-16	31		$14,771,858.07	noviembre 2016		
ene-17	32		$2,934,580.18	diciembre 2016		

Los comportamientos asimétricos de la amortización del anticipo se alejan de la disposición expresa, que al efecto prevé la fracción I del Artículo 143 del Reglamento de la Ley de la materia, mismo que establece: ***Artículo 143.-*** *Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:* ***I.*** *El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización* ***deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado,*** *sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo...";* Es evidente que el mecanismo de amortización del anticipo no atiende al principio de proporcionalidad que establece en el precepto anterior, y por tanto se transgreden lo ahí establecido.

Por los motivos anteriores con fundamento en la base Decima Cuarta de la Convocatoria, incisos A) numeral 7 y B) numeral 16, se concluye que el Análisis y Cálculo del Costo Financiero propone una modificación al monto máximo de anticipo establecido en la base sexta de la Convocatorio y **NO** se estructuró y determinó de acuerdo con lo previsto en el **RLOPSRM** y en la Convocatoria, por lo que la propuesta conjunta que presentan los licitantes consorciados Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.; Empresas ICA, S.A.B de C.V., e Icaprin Servicios, S.A. de C.V., es **DESECHADA** al haber violentado lo previsto en el Artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 16 de la base Decima Cuarta de la Convocatoria.

Además al proponer el consorcio licitante **("Propuesta Conjunta")** un monto de anticipo superior al establecido en la base SEXTA la convocatoria, está proponiendo una alternativa que modifica el monto de anticipo establecido en la propia convocatoria, configurando la causal de **DESECHAMIENTO** prevista en la base DECIMA CUARTA inciso A) subinciso 7 de la convocatoria, pues está proponiendo un monto de anticipo que supera el 30%(treinta por ciento) señalado en la base SEXTA de la convocatoria.

2.3 Evaluación técnica

La evaluación cualitativa de las propuestas técnicas se llevó a cabo en los términos establecidos en los artículos 38, de la LOPSRM; 46, 63, fracción II del RLOPSRM, en relación con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria y la fracción I de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", y para ello, en todos los casos que a continuación se relacionarán se verificó que se encontrara debidamente integrada la documentación que fue solicitada, y posteriormente se evaluó el contenido mismo de los documentos, y se aplicaron los criterios establecidos en la Forma MVP 01 a la que antes nos hemos referido, y una vez hecho lo anterior se obtuvieron los resultados que a continuación se describen:

2.3.1 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR COCONAL, S.A.P.I, DE CV., CONSTRUCTORA MEXICANA DEL FERROCARRIL SUBURBANO, S.A. DE C.V.

i. CALIDAD DE LA OBRA.			
		Puntuación **máxima**	**Puntación obtenida**
a)	Materiales y equipo de instalación permanente	1.	**1.**
b)	Mano de obra	1.	**1.**
c)	Maquinaria y equipo de construcción.	2.	**2.**
d)	Organigrama del equipo de dirección y coordinación.	3.	**3.**
e)	Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo,	3.	**3.**
f)	Programa general y programas específicos de obra con asignación de recursos.	3.	**3.**
g)	Sistema de Aseguramiento de Calidad	2	**0**
TOTAL		**15**	**13**

En los incisos **a)** al **f)** presentó información suficiente para acreditar lo requerido en la Convocatoria, por lo que se le otorgó la mayor puntuación posible asignada a esos conceptos o subrubros; mientras que en el inciso **g)** relacionado con el "Sistema de Aseguramiento de Calidad" se detectó que el laboratorio propuesto por el Consorcio, es decir, Laboratorio de Control, S.A. de C.V. en su relación curricular del personal presentan 2 Jefes de Laboratorio y 2 Laboratoristas; sin embargo, solamente respecto de un laboratorista presentó constancias que certifiquen su capacitación, incumpliendo lo establecido en la base quinta, numeral 4, inciso a) subincio b) donde solicita *"...Constancia de conocimiento en control de calidad en obras similares..."*, y como consecuencia de ello, procede aplicar el último párrafo del subinciso antes transcrito, donde se estableció que *"...EL LICITANTE para obtener el puntaje otorgado a este sub rubro señalado en la forma 01 deberá cumplir los parámetros a) y b), si no cumple con lo solicitado anteriormente tendrá una calificación de cero (o) en este sub rubro..."*, como consecuencia de ello no es posible asignar puntuación alguna a la propuesta conjunta respecto del "Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Para llegar a la anterior conclusión, se tomó en cuenta la información correspondiente a los laboratoristas que a continuación se indican, respecto de los cuales, como se ha mencionado no se exhibieron las constancias de conocimiento en el control de calidad: José Gustavo Montoya Aguilar, Mario Chávez Godínez, Miguel Ángel Moreno Díaz, Nicolás García Avalo (Folios 1710 a 1719 de la Carpeta Técnica 3 de 3).

ii. Capacidad del licitante.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Capacidad de los recurso humanos		
a.1)	Experiencia del personal en proyectos similares.	2	**0**
a2)	Competencia o habilidad en los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.	4.5	**0**
a.3)	Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.	1.5	**1.5**
b)	Capacidad de los recursos económicos	6	**6**
c)	Participación de discapacitados	0.5	**0.5**
d)	Subcontratación de MIPYMES	0.5	**0**
TOTAL.		**15**	**8.0**

En cuanto **subrubro a.1)** relativo a la experiencia del personal en proyectos similares, visible a fojas 105 a 210 de la Carpeta Técnica 1 de 3, no se concede puntuación alguna a la propuesta conjunta debido a que en los FORMATOS CV (CURRICULUM VITAE) del Superintendente de Proyecto (Donaciano Ángeles Pérez), del Coordinador de Viaducto (Javier Guzmán Negrete), Del Responsable Técnico del Viaducto (Juan Manuel Ramírez Díaz), del Responsable Técnico de Planeación (Julio Fernández Bautista), del Responsable Técnico de Control de Calidad (Juan Carlos Olguín Gálvez), del Responsable Técnico de Mediciones y Presupuestos (Francisco Alberto Perea Fuentevilla y del Responsable de Medio Ambiente (César Zempoalteca Quintana) se omitió incluir en el Curriculum Vitae el apartado 6 que se establecía en el formato entregado como parte de la oferta, donde se debía indicar la "Experiencia en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan", y como consecuencia de esa falta los integrantes de la propuesta conjunta omitieron indicar la información necesaria para determinar si el personal contaba con la experiencia requerida, lo que trae aparejada como consecuencia que la Convocante no cuente con elementos para evaluar a los profesionistas en dicho aspecto, por lo que de conformidad con la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria no se le asigna puntuación alguna.

Por otra parte, la persona designada para ocupar el puesto de "Responsable Técnico de Estructura de Estaciones", Ingeniero Lorenzo Antonio Domínguez Sánchez, no cumple con la experiencia mínima de 5 años en "Proyectos similares" tal y como se establece en la base quinta, numeral 1 de la Convocatoria, modificado en la primera junta de aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2014, ya que en la foja 155 de la capeta Propuesta Técnica 1 de 3 en el apartado 6 del Curriculum Vitae tan solo reconoce haber haberse desempeñado como gerente de obra en el *"...Proyecto denominado ferrocarril sub urbano tramo Buena Vista Cuautitlán ..."*, del mes de julio de 2006 al mes de abril 2009, esto es un periodo de 34 meses, cuando el mínimo requerido era de 5 años (60 meses), lo cual sirve para corroborar que no es posible otorgar puntuación alguna en el sub rubro a.1) antes mencionado.

Respecto al **subrubro a.2)** debemos señalar que la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), **subrubro a.2)** *"...Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales..."*, visible a fojas 7 a 9 de la citada forma, donde se establecen las categorías para Superintendente del proyecto (1.0 puntos), Coordinadores (0.5 puntos) y Responsables Técnicos (3.0 puntos), y donde también se estableció que *"...Para determinar la competencia o habilidad en el trabajo se tomará en cuenta el número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*, y todo ello en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*

En relación a los puestos de Superintendente del Proyecto y de Coordinadores donde observó la mayor especialidad (*"...número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*) en los siguientes casos:

Licitante	**Cargo**	**Número de proyectos**
Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Tena, S.A. de C.V.	Superintendente	28
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	Coordinador.	20

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta conjunta que se analiza tenemos que en las fojas 105 a 210 de la Carpeta Técnica 1 de se desprende que en los FORMATOS CV (CURRICULUM VITAE) del Superintendente de Proyecto (Donaciano Ángeles Pérez), del Coordinador de Viaducto (Javier Guzmán Negrete), Del Responsable Técnico del Viaducto (Juan Manuel Ramírez Díaz), del Responsable Técnico de Planeación (Julio Fernández Bautista), del Responsable Técnico de Control de Calidad (Juan Carlos Olguín Gálvez), del Responsable Técnico de Mediciones y Presupuestos (Francisco Alberto Perea Fuentevilla y del Responsable de Medio Ambiente (César Zempoalteca Quintana) se omitió incluir en el Curriculum Vitae el apartado 6 que se establecía en el formato entregado como parte de la oferta, donde se debía indicar la "Experiencia en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan", y como consecuencia de esa falta, los integrantes de la propuesta conjunta omitieron indicar la información necesaria para determinar si el personal contaba con la especialidad requerida en el **subrubro a.2)**, lo que trae aparejada como consecuencia que la Convocante no cuente con elementos para evaluar a los profesionistas en dicho aspecto, por lo que de conformidad con la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria no se le asigna puntuación en la categoría de Superintendente, de Coordinado y de Responsables Técnicos

Respecto al cumplimiento del requerimiento del **subrubro a.3)** Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar se observa que la propuesta conjunta materia de la evaluación cumplió con los parámetros exigidos para acreditar dicho sub rubro, esto es presentó la

información requerida dentro de la cual se encuentra la carta del licitante donde se valida y garantiza que el personal tiene el dominio de las herramientas a que se refiere la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria, en relación con la respuesta a la pregunta 7 formulada por Mota Engil México, S.A. de C.V., por lo tanto la propuesta analizada alcanza la puntuación de 1.5 (uno punto cinco) puntos para el **subrubro a.3)**

Respecto del **subrubro b)** relativo a la "Capacidad de los recursos económicos" se constató que los licitantes presentaron los Estados Financieros solicitados, de los que se desprende que la propuesta conjunta que se evalúa cumple con las razones financieras establecidas en la base quinta apartado 3, que, por cierto, fue modificada por a través de las aclaraciones 6 y 7 formulada en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014; por lo tanto la propuesta analizada alcanza la puntuación de 6.0 (seis punto cero) puntos.

Por cuanto se refiere al **subrubro c)** relacionado con la "Participación de discapacitados", se otorga a la propuesta conjunta que se evalúa la puntuación de 0.5 puntos, al haberse comprobado que cuenta en su planta laboral con al menos 5% (cinco) por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizó con 6 meses de antelación al acto de presentación y apertura de propuestas del presente procedimiento de licitación.

En cuanto al **subrubro d)** relativo a la subcontratación de MIPYMES la propuesta conjunta no presenta documentación alguna por medio de la cual justifique el compromiso de contratar MIPYMES con experiencia en trabajos similares, por lo que no es posible otorgarle puntuación alguna en este subrubro en atención a lo establecido en la base quinta, numeral 3, y conforme al rubro ii, sub rubro d) la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes" (Foja 11).

iii. Experiencia y especialidad.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a.1)	Experiencia en "Viaductos Elevados".	3.	**0.**
a.2)	Experiencia en "Obras de Edificación".	3.	**0.**
b.1)	Especialidad en "Viaductos Elevados".	3.	**0.**
b.2)	Especialidad en "Obras de Edificación".	3.	**0.**
TOTAL		**12.**	**0.**

De conformidad con lo establecido en la base quinta, apartado 2, que fue modificado mediante junta de aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014, y acorde a lo establecido en la Forma MVP 01 "Método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", específicamente en su apartado **iii)**, no es posible otorgar puntuación alguna en relación a la experiencia y especialidad del Licitante debido a que con los documentos que exhibe no acredita: **a)** La longitud de los viaductos a los que hacen referencia los conceptos de "Obras de viaductos elevados" y de "Obra de edificación", **b)** Tampoco acredita con la documentación que exhibe la superficie construida de las "Obras de edificación", por lo cual la Convocante carece de elementos objetivos para poder asignar puntuación alguna ya que al no serle posible identificar objetivamente esa información, no puede determinar que se esté en presencia de "obras

similares", respecto de las cuales deba considerar los años de experiencia y el número de contratos celebrados

A mayor abundamiento, debemos decir que aplicando el método de evaluación establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", apartado I, inciso iii) Sub-Rubro "A.1 "Experiencia en obras de viaductos elevados", tenemos que la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de experiencia, considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años para obtener puntuación.

Para el caso en particular de del sub rubro "A.1 Experiencia en obras de viaductos elevados", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio que integran las empresas Coconal, S.A.P.I de C.V. y Constructora Mexicana de Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V., para el Sub-Rubro "A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS DE VIADUCTOS ELEVADOS", no acreditó experiencia en "obras de viaductos elevados", obtiene la siguiente puntuación:

0 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.1

Aplicando el Método de Evaluación establecido en el documento Forma MVP 01, "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "A.2 "Experiencia en Obras de Edificación", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de "experiencia", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años para obtener puntuación.

Para el caso en particular de "A.2 "Experiencia en Obras de Edificación", la propuesta del consorcio **("Propuesta Conjunta")** Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana de Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V., para el Sub-Rubro "A.2 Experiencia en obras de edificación", no acredita experiencia, por lo que se le asigna la siguiente puntuación:

0 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.2

Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados". Aplicando el Método de Evaluación establecido en el documento Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de viaductos Elevados", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de viaductos Elevados", en los últimos cinco años.

Para el caso en particular de "B.1 Especialidad en Obras de viaductos Elevados", la propuesta que se evaluó no acreditó el cumplimiento del parámetro mínimo establecido en la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de fecha 8 de mayo de 2014 por lo que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana de Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. para el Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de viaductos Elevados", debe asignársele la siguiente puntuación:

0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.1

Sub-Rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación". Aplicando el Método de Evaluación establecido en el documento Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "Experiencia y Especialidad", Sub-Rubro "B.2 Especialidad en obras de Edificación", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en obras de Edificación", en los últimos tres años.

Para el caso en particular de "B.2 Especialidad en obras de Edificación", la propuesta conjunta evaluada no cumple ni siquiera con el mínimo requerido para la obtención de puntos, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y como consecuencia de ello a la propuesta presentada por el consorcio conformado por Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana de Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. para el Sub-Rubro "B.2 Especialidad en obras de Edificación", no es posible asignarle puntuación alguna:

0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.2

iv. Cumplimiento de contratos.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cada sub rubro ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	5.	**0**
b)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cualquiera de los subrubros ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	2.5	**0**
c)	No acredite haber cumplido contrato alguno de los subrubros mencionados ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación").	**0**	**0**

De la revisión de la documentación exhibida por la propuesta conjunta presentada por Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V., se desprende que ninguno de los contratos permite a la Convocante determinar que se trate de obras similares ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación"), pues no se proporcionó información que permita determinar cual es la cantidad de metros lineales de "Obras de viaductos elevados", ni la superficie de "Obras de edificación" requeridos, por lo que no es posible asignarle puntuación alguna en los términos dela base quinta, apartado 2, que fue modificado mediante junta de

aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014, y la Forma MVP 01 "Método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", específicamente en su apartado iv).

v. Contenido nacional.			
		Puntuación **máxima**	**Puntación obtenida**
a)	Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.	1.5	**1.5**
b)	Mano de obra.	1.5	**1.5**
TOTAL		3.0	**3.0**

Se otorga la puntuación máxima a la propuesta conjunta presentada por Coconal, S.A.P.I de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. con fundamento en lo establecido en el apartado I, inciso v) de la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de Puntos y Porcentajes" (página 15 y 16) toda vez que en la propuesta conjunta ofrece cumplir con el grado de contenido nacional mínimo requerido para mano de obra y para equipo, materiales, equipos de instalación permanente.

Con base en lo antes expuesto, la propuesta conjunta presentada por Coconal, S.A.P.I, de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. ha obtenido una puntuación de **24.0 (VEINTICUATRO)** puntos, motivo por el cual es aplicable lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 puntos** de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por **LA SFP...**",* en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", donde se establece que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación...", y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, lo que conlleva a determinar que la propuesta técnica presentada por el consorcio conformado por Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. no sea técnicamente solvente al haber alcanzado una puntuación total de 24 (VEINTICUATRO) puntos, por lo que con fundamento en el artículo 63, fracción II del RLOPSRM y el numeral 10, del apartado B) de la base décimo cuarta de la Convocatoria (foja 40) procede su desechamiento.

2.3.2 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V. RUBAU MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO COLLADO S.A. DE C.V.

i. CALIDAD DE LA OBRA			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Materiales y equipo de instalación permanente	1	**1.**
b)	Mano de obra	1	**1.**
c)	Maquinaria y equipo de construcción.	2	**2.**
d)	Organigrama del equipo de dirección y coordinación.	3	**3.**
e)	Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo.	3	**0.**
f)	Programa general y programas específicos de obra con asignación de recursos.	3	**3.**
g)	Sistema de Aseguramiento de Calidad	2	**0.**
TOTAL		**15**	**10**

La propuesta conjunta que se analiza cumplió a cabalidad los requerimientos establecidos para la asignación de puntos establecida en los **sub rubros a), b) c), d)** y **f)** anteriores, por lo que se le asignó la máxima puntuación posible acorde a lo establecido en la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", específicamente en la fracción I, apartado i) Calidad de obra, y los subrubros a), b) c), d) y f).

Respecto del **subrubro e)** relacionado con la *"...Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo..."* en la propuesta técnica se describe el procedimiento constructivo y planeación de la obra, sin embargo, es omiso o incompleto en los siguientes apartados: 1. Campaña de Mecánica de suelos complementaria, 2. Instalaciones (hidráulicas, abastecimiento, saneamiento y pluviales); 3. Instalaciones eléctricas de baja tensión, 4. Instalaciones de ventilación, 5. Instalaciones contra incendios, y 6. Instalación y montaje de elevadores y escaleras mecánicas (proporcionadas al contratista), tal y como se aprecia en la carpeta técnica 1 de 3, específicamente en los folios 10 a 21. Como consecuencia de lo anterior no es posible otorgar puntuación alguna este subrubro, tal y como se establece en el último párrafo del subincio e) antes invocado En efecto, no se cumplió con la descripción de la totalidad de las especialidades, partidas, subpartidas y conceptos que integran el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, así como lo indicado en el proyecto y su especificaciones generales y particulares para cumplir con la totalidad de la obra, incumpliendo con lo requerido en el Documento MVP 01 Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes, específicamente en la sección I, subinciso e), párrafo tercero.

Por cuanto se refiere al **subrubro g),** relativo al Sistema de Aseguramiento de Calidad de la propuesta conjunta presentada por Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V. propone contratar a la empresa denominada Inspectec Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V. y Control y Verificación de Calidad, S.A. de C.V., ambas para las actividades de control de calidad de los materiales (fojas 1730 a 1830 de la Carpeta 3 de 3 de la propuesta técnica); pero se detectó que se omitió indicar quien o quienes llevarán el laboratorio de control de calidad por cuanto a instalaciones, estructuras y terracerías, como es solicitado en la base quinta, apartado 4, inciso a) de la Convocatoria.

Aunado a lo anterior, se tomó en cuenta que a fojas 1540 a 1729 (Carpeta 3 de 3) presentó diversa documentación de la empresa denominada Geogrupo del Centro, S.A. de C.V., sin embargo, de esos documento no se desprende que se haya presentado la carta compromiso de dicha empresa para participar como subcontratista , y mucho menos se precisan los trabajos que realizará, por lo que se incumplió con lo previsto en la base octava, de la Convocatoria, modificada con motivo de la respuesta que se dio a la pregunta número 11 presentada en las Juntas de Aclaraciones por Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el inciso g) del apartado i) de la apartado I del documento FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes" no es posible asignarle puntuación a este subrubro, en atención que ahí se estableció *"...0 (cero) puntos, EL LICITANTE para obtener el puntaje otorgado a este su rubro señalado en la FORMA 01, deberá cumplir con los parámetros a) y b), si no cumple con lo solicitado anteriormente tendrá una calificación de cero (0) en este sub rubro..."*

ii. Capacidad del licitante.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Capacidad de los recurso humanos		
a.1)	Experiencia del personal en proyectos similares.	2	**0**
a2)	Competencia o habilidad en los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.	4.5	**0**
a.3)	Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.	1.5	**1.5**
b)	Capacidad de los recursos económicos	6	**6**
c)	Participación de discapacitados	0.5	**0**
d)	Subcontratación de MIPYMES	0.5	**0**
Total		**15**	**7.5**

En cuanto **subrubro a.1)** relativo a la experiencia del personal en proyectos similares, no se concede puntuación alguna a la propuesta conjunta debido a que en los FORMATOS CV (CURRICULUM VITAE) del Superintendente de Proyecto (Julio Alejandro Medina Calderón), del Coordinador de Viaducto Frentes I y II (Benito Gerardo Lozada Quintana), Del Responsable Técnico del Viaducto (Juan Manuel Ramírez Díaz), El Coordinador de Viaducto Frentes 3 y 4 (Héctor Hugo Maldonado Jiménez), Responsable Técnico de Tramo de Viaducto Frente I (Serafín García Perea), todos ellos visibles en los folios 31 a 113 de la carpeta 1 de 3 de la propuesta técnica, se aprecia que si bien refieren algunas obras con las cuales pretenden acreditar la experiencia, no existe información respecto de "obras similares", es decir, "Obras de Viaductos Elevados" y "Obras de Edificación", así como tampoco se incluye expresamente el apartado 6 que debía tener cada una de las curriculas donde se debía precisar la información relativa a la experiencia en "Obras similares", por lo tanto, no se cuenta con elementos objetivos que permitan que el personal propuesto, y al que antes se hizo mención tenga la experiencia requerida, motivo por el cual no se le asigna punto alguno en este subrubro con fundamento en lo establecido en la base quinta apartado 1 de la Convocatoria, en relación con lo dispuesto en la FORMA MVP 01 "Método de

Evaluación por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", apartado I , inciso ii), subinciso a), sub rubro a.1 (foja 6)

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Responsable Técnico de Planificación no cuenta con la experiencia requerida, ya que solo acredita haber trabajado como inspector de obra y no presenta en el punto 6 de su curriculum vitae, apartado 6, omite señalar y/o adjuntar información relativa a la experiencia requerida para este sub rubro.

Respecto al **subrubro a.2)** debemos señalar que la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), **subrubro a.2)** *"...Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales..."*, visible a fojas 7 a 9 de la citada forma, donde se establecen las categorías para Superintendente del proyecto (1.0 puntos), Coordinadores (0.5 puntos) y Responsables Técnicos (3.0 puntos), y donde también se estableció que *"...Para determinar la competencia o habilidad en el trabajo se tomará en cuenta el número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*, y todo ello en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*

En relación a los puestos de Superintendente del Proyecto y de Coordinadores donde observó la mayor especialidad (*"...número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*) en los siguientes casos:

Licitante	**Cargo**	**Número de proyectos**
Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Tena, S.A. de C.V.	Superintendente	28
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	Coordinador.	20

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta conjunta que se analiza tenemos que el Superintendente de Proyecto (Julio Alejandro Medina Calderón), del Coordinador de Viaducto Frentes I y II (Benito Gerardo Lozada Quintana), Del Responsable Técnico del Viaducto (Juan Manuel Ramírez Díaz), El Coordinador de Viaducto Frentes 3 y 4 (Héctor Hugo Maldonado Jiménez), Responsable Técnico de Tramo de Viaducto Frente I (Serafín García Perea), todos ellos visibles en los folios 31 a 113 de la carpeta 1 de 3 de la propuesta técnica, se aprecia que si bien refieren algunas obras con las cuales pretenden acreditar la especialidad requerida, no existe información respecto de "obras similares", es decir, "Obras de Viaductos Elevados" y "Obras de Edificación", así como tampoco se incluye expresamente el apartado 6 que debía tener cada una de las curriculas donde se debía precisar la información relativa a la experiencia en "Obras similares", por lo tanto, no se cuenta con elementos objetivos que permitan que el personal propuesto, y al que antes se hizo mención tenga la especialidad requerida, motivo por el cual no

se le asigna puntuación alguna a las categorías de Superintendente, Coordinadores y Responsables Técnicos.

En relación al **apartado a.2)** anterior, relativo a la competencia o habilidad en los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales, debemos señalar que tampoco es posible asignarle punto alguno a la propuesta conjunta que se analiza, debido a que el proveedor no anexó la información necesaria para acreditar que el personal que propone ha participado en "Obras similares" en un cargo igual o superior para el que lo está proponiendo a esta licitación, como se exige en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", específicamente en el apartado ii), rubro a), sub rubro a.2 (fojas 7 y 8).

Respecto al cumplimiento del requerimiento del **subrubro a.3)** "Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar" se observa que la propuesta conjunta materia de la evaluación cumplió con los parámetros exigidos para acreditar dicho sub rubro, esto es presentó la información requerida dentro de la cual se encuentra la carta del licitante donde se valida y garantiza que el personal tiene el dominio de las herramientas a que se refiere la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria, en relación con la respuesta a la pregunta 7 formulada por Mota Engil México, S.A. de C.V.

En cuanto al **subrubro b)** relativo a la "Capacidad de los recursos económicos" debe señalarse la propuesta conjunta presentó los correspondientes Estados Financieros, de los que se desprende que la propuesta conjunta que se evalúa cumple satisfactoriamente con las razones financieras establecidas en la base quinta apartado 3, que, por cierto, fue modificada por a través de las aclaraciones 6 y 7 formulada en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014, motivo por el cual es procedente asignarle a la propuesta conjunta presentada por Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V. 6 puntos.

En cuanto a los **subrubros c) y d)** relativo a la "Participación de Discapacitados" y la "Subcontratación de MIPYMES", no es posible otorgar puntuación alguna a la propuesta conjunta que nos ocupa, debido a que a lo largo de la oferta no acreditó contar con la plantilla mínima de discapacitados, ni la intención de contratar MIPYMES, tal y como se desprende de la FORMA MVP 01 "Método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", en su apartado I, subinciso ii), subrubros c) y d).

iii. Experiencia y especialidad.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a.1)	Experiencia en "Obras de Viaductos Elevados".	3.	**0.6**
a.2	Experiencia en "Obras de Edificación".	3.	**0.6**
b.1	Especialidad en "Viaductos Elevados".	3.	**3.**
b.2)	Especialidad en "Obras de Edificación".	3.	**3.**
TOTAL		**12.**	**7.2**

La puntuación antes indicada se determinó aplicando lo establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "Experiencia y Especialidad" del licitante," considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación, tal y como se estableció en la correspondiente Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014

Para el caso en particular de "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de abril de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V. Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V. para el Sub-Rubro "A.1" Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", fue de 4 años, por lo que siguiendo la formula contenida en la FORMA MVP 01 (Fojas 13 y 14) obtiene la siguiente puntuación:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta} - \text{Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes} - \text{Base mínima de años}} \quad \text{X 3.0 = } \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{4-3}{8-3} \quad \text{X 3.0 = } \textbf{0.6 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.1}$$

En cuanto al **subrubro "A.2** Experiencia en Obras de Edificación**",** se aplicó lo establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "Experiencia y Especialidad", Sub-Rubro "A.2 Experiencia en Obras de Edificación", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de "EXPERIENCIA", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación.

Para el caso en particular del **subrubro "A.2** Experiencia en Obras de Edificación", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V. Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V. para el Sub-Rubro "A.2 Experiencia en Obras de Edificación", fue de 4 años, por lo que aplicando la correspondiente formula contenida en las fojas 13 y 14, se obtiene la siguiente puntuación:

Años acreditados de la propuesta – Base mínima de años / Máximo de años de entre las propuestas solventes – Base mínima de años X 3.0 = **Puntos Obtenidos**

$\frac{4-3}{8-3}$ X 3.0 = **0.6 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.2**

Respecto del Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados" se aplicó el Método de Evaluación establecido en el documento "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", Forma MVP 01, en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en los últimos cinco años.

Para el caso en particular de "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta superó incluso el parámetro acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V. Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V., para el Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", fue de 9 contratos, por lo que obtiene la puntuación máxima posible, conforme a continuación se indica:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.1

En relación al **subrubro** "B.2 Especialidad en Obras de Edificación" también se llevó a cabo la aplicación de la fórmula contenida en el Método de Evaluación establecido en el documento "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", Forma MVP 01, en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación" (foja 14 y 15), en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Edificación", en los últimos tres años.

Para el caso en particular del sub rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", la propuesta superó incluso el parámetro acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V. Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V., para el Sub-Rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", fue de 4 contratos, obtiene la siguiente puntuación:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.2

iv. Cumplimiento de contratos.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cada subrubro ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	5.	**5**
b)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cualquiera de los subrubros ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de Edificación") en los últimos 6 años	2.5	**N.A**
c)	No acredite haber cumplido contrato alguno de los subrubros mencionados ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación").	0	**N.A**
TOTAL		**5**	**5**

En relación al requisito de cumplimiento de contrato se otorga a la propuesta conjunta presentada por Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. R.L. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V. un total de 5 puntos, debido a que acreditó haber cumplido 1 contrato de "Obra de Viaductos Elevados" y otro de "Obras de Edificación" en los últimos seis años, tal y como lo dispone la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentaje" en su apartado *"...iv. Cumplimiento de contratos..."*, modificado mediante la aclaración número 8 formulada por la Convocante en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el 28 de marzo de 2014.

v. Contenido nacional.			
		Puntuación máxima.	**Puntación obtenida.**
a)	Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.	**1.5**	1.5
b)	Mano de obra.	**1.5**	1.5
TOTAL		**3.0**	**3.0**

Se otorga la puntuación máxima a la propuesta conjunta que se evalúa con fundamento en lo establecido en el apartado I, inciso v) de la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de Puntos y Porcentajes" (página 15 y 16) toda vez que en la propuesta conjunta ofrece cumplir con el grado de contenido nacional mínimo requerido tanto para mano de obra, como para equipo, materiales y equipos de instalación permanente.

Con base en lo antes expuesto, la propuesta conjunta presentada por Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Construcciones y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. y Grupo Collado, S.A. de C.V. ha obtenido una puntuación de **32.7** (TREINTA Y DOS PUNTO SIETE) puntos, motivo por el cual es aplicable lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 puntos** de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta*

económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por ***LA SFP...",*** en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", donde se establece que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación...", y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, lo que conlleva a determinar que la propuesta técnica presentada por el consorcio conformado por Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. no sea técnicamente solvente al haber alcanzado una puntuación total de **32.7** (TREINTA Y DOS PUNTO SIETE), por lo que con fundamento en el artículo 63, fracción II del RLOPSRM y el numeral 10, del apartado B) de la base décimo cuarta de la Convocatoria (foja 40) procede su desechamiento.

2.3.3 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTRUCTURAS DIVA, S.A. DE C.V.

i. CALIDAD DE LA OBRA.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Materiales y equipo de instalación permanente	1	**1.**
b)	Mano de obra	1	**1.**
c)	Maquinaria y equipo de construcción.	2	**2.**
d)	Organigrama del equipo de dirección y coordinación.	3	**3.**
e)	Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo.	3	**3.**
f)	Programa general y programas específicos de obra con asignación de recursos.	3	**3.**
g)	Sistema de Aseguramiento de Calidad	2	**0.**
TOTAL		**15**	**13.**

La propuesta conjunta materia de la evaluación cumplió con los requerimientos establecidos en los sub rubros **a), b), c) d) e),** y **f),** mientras que en el caso del **sub rubro g),** relativo al Sistema de Aseguramiento de Calidad de la propuesta conjunta presentada por Constructora de proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estructuras Diva, S.A. de C.V. propone subcontratar a las empresas denominadas Laboratorio Nacional de la Construcción, S.A. de C.V., Lari Ingenieros Asesores, S.A. de C.V., Proyectos Asesoría y Control de Calidad, S.A. de C.V., Inspectec Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V. para el efecto de que le presten los servicios de laboratorios y personal respectivo; sin embargo, si se revisan los folios 1132 a 1251 de la Capeta Técnica 2 de 2 se aprecia que se omitió exhibir la carta compromiso suscrita por los representes de dichas empresas, tal y como se exigía en la base octava de la Convocatoria, modificada con la respuesta que se dio a la pregunta 8 de la empresa Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. donde se estableció que los trabajos de laboratorio de calidad podían ser subcontratados, y por tanto, el licitante estaba obligado a *"...presentar los*

escritos de sus subcontratistas en los que cada uno manifieste su compromiso de participar...", como consecuencia de lo anterior, no es posible otorgar puntuación alguna a la propuesta que se evalúa en el subrubro *"Sistema de Aseguramiento de Calidad"*

ii. Capacidad del licitante.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Capacidad de los recurso humanos.		
a.1)	Experiencia del personal en proyectos similares.	2	**0.3**
a2)	Competencia o habilidad en los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.	4.5	**0.4**
a.3)	Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.	1.5	**1.5**
b)	Capacidad de los recursos económicos.	6	**6**
c)	Participación de discapacitados.	0.5	**0**
d)	Subcontratación de MIPYMES.	0.5	**0**
TOTAL		**15**	**8.3**

Respecto al **subrubro a.1)** la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), sub rubro a.1) *"...Experiencia del personal en proyectos similares a los del presente procedimiento..",* visible a fojas 6 y 7 de la citada forma donde se establecen las categorías para Superintendente (0.5 puntos), Coordinador (0.3 puntos) y Responsables técnicos (1.2 puntos) , en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*

En el caso concreto, a la propuesta conjunta presentada por el consorcio conformado por Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estructuras Diva, S.A. de C.V. no es posible asignarle puntuación alguna en el caso de los Responsables Técnicos, dado que no es posible dar validez alguna al curriculum presentado respecto del Responsable Técnico de Planificación ya que no viene firmado, y por tanto, no puede ser utilizado para acreditar experiencia por una parte, y por la otra el Responsable Técnico de Estructuras de Estaciones pretende acreditar la experiencia laborando en dos diferentes proyectos al mismos tiempo, pero con la particularidad de que esas obras se llevaron a cabo en diferentes países, por lo que resulta inverosímil la información presentada.

Como consecuencia de lo anterior se asigna la puntuación correspondiente tomando en cuenta los años de experiencia y la fórmula a la que se hace referencia en las citadas fojas 6 y 7 de la FORMA MVP 01 "Métodos de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", obteniéndose el siguiente resultado.

Años de experiencia.	**SUPERINTENDENTE.**	**COORDINADOR.**
Consorcio	10.5	10.1
Máxima observada	23	21.8
Puntuación	**0.2**	**0.1**

Respecto al **subrubro a.2)** debemos señalar que la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), subrubro a.2) *"...Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales..."*, visible a fojas 7 a 9 de la citada forma, donde se establecen las categorías para Superintendente del proyecto (1.0 puntos), Coordinadores (0.5 puntos) y Responsables Técnicos (3.0 puntos), y donde también se estableció que *"...Para determinar la competencia o habilidad en el trabajo se tomará en cuenta el número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*, y todo ello en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*.

En relación a los puestos de Superintendente del Proyecto y de Coordinadores donde observó la mayor especialidad (*"...número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*) en los siguientes casos:

Licitante.	**Cargo**	**Número de proyectos**
Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Tena, S.A. de C.V.	Superintendente	28
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	Coordinador.	20

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta conjunta que se analiza tenemos que respecto del Responsable Técnico de Planificación se presentó un Curriculum Vitae que no viene firmado, y por tanto, no puede ser utilizado para acreditar experiencia por una parte, y por la otra el Responsable Técnico de Estructuras de Estaciones pretende acreditar la experiencia laborando en dos diferentes proyectos al mismos tiempo, pero con la particularidad de que esas obras se llevaron a cabo en diferentes países, por lo que resulta inverosímil la información presentada, motivo por el cual no se le asigna puntuación alguna a la categoría de Responsables Técnicos.

Respecto de las categorías de Superintendente y Coordinadores se asigna la puntuación conforme al procedimiento indicado en la forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", conforme se muestra a continuación:

Cargo	**Observaciones cantidad de contratos**			**Base 1.00 punto**
	Más alta*	**Propia**	**Proporción**	**Calificación**
Superintendente 1 punto máximo	28	6	21.43%	0.2

*Mota-Engil México, S.A. de C.V. y Consorciados

Cargo	**Observaciones cantidad de contratos**			**Base 0.5 punto**
	Más alta*	**Propia**	**Proporción**	**Calificación**

Coordinadores 0.5 punto	20	7	35%	0.2

*Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Consorciados

Respecto al cumplimiento del requerimiento del **sub rubro a.3)** Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar se observa que la propuesta conjunta materia de la evaluación cumplió con los parámetros exigidos para acreditar dicho sub rubro, esto es presentó la información requerida dentro de la cual se encuentra la carta del licitante donde se valida y garantiza que el personal tiene el dominio de las herramientas a que se refiere la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria, en relación con la respuesta a la pregunta 7 formulada por Mota Engil México, S.A. de C.V.

En cuanto al **sub rubro b)** relativo a la Capacidad de los recursos económicos, la propuesta conjunta presentó los Estados Financieros que fueron solicitados, de los que se desprende que la propuesta que se evalúa cumple con las razones financieras establecidas en la base quinta apartado 3, y lo establecido en las precisiones formuladas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014, por lo que es procedente otorgarle a esta propuesta 6 puntos

En cuanto a los **sub rubros c) y d)** relativo a la Participación de Discapacitados y la Subcontratación de MIPYMES, no es posible otorgar puntuación alguna a la propuesta conjunta que nos ocupa, debido a que a lo largo de la oferta no acreditó contar con la plantilla mínima de discapacitados, ni la intención de contratar MIPYMES, de conformidad con lo establecido en la FORMA MVP 01 "Método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", en su apartado I, inciso ii) sub rubros c) y d) (PAGINA 11).

iii. Experiencia y especialidad.			
		Puntuación máxima.	**Puntación obtenida.**
a.1)	Experiencia en "Obras de Viaductos Elevados".	3.	**1.2**
a.2)	Experiencia en "Obras de Edificación".	3.	**0.**
b.1)	Especialidad en "Viaductos Elevados".	3.	**3.**
b.2)	Especialidad en "Obras de Edificación".	3.	**0.**
TOTAL:		**12.**	**4.2**

En la evaluación del **subrubro "a.1)** relacionado con la Experiencia en obras de viaductos elevados" se aplicó lo establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", **subrubro "A.1** Experiencia en obras de viaductos elevados", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de "EXPERIENCIA", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación.

Para el caso en particular del sub rubro "A.1 Experiencia en obras de viaductos elevados", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de

14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estructura Diva, S.A. de C.V., para el **subrubro "A.1** EXPERIENCIA EN OBRAS DE VIADUCTOS ELEVADOS", fue de 5 (cinco) años, la puntuación se le asigna conforme a lo que a continuación se indica:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta} - \text{Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes} - \text{Base mínima de años}} \times 3.0 = \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{5-3}{8-3} \times 3.0 = \textbf{1.2 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.1}$$

En cuanto al **subrubro "A.2** Experiencia en Obras de Edificación" también se aplicó el criterio establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes" para efectos de determinar la puntuación que debe asignarse, debiendo tomarse en cuenta que la puntuación se otorga en función de aquella propuesta que acredite el máximo de años de "Experiencia", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación.

Para el caso en particular debe tomarse en cuenta que la propuesta conjunta presentada por Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acreditó 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estructura Diva, S.A. de C.V., para el **subrubro "A.2** Experiencia en Obras de Edificación", no acredita experiencia en el sub rubro de "Obras de Edificación se le debe asignar la puntuación conforme a lo que a continuación se indica:

0 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.2

Especialidad en obras de Viaductos Elevados. Para evaluar este apartado se aplicó la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "Experiencia y Especialidad", subrubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en los últimos cinco años.

Para el caso en particular del sub rubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta conjunta que se analiza superó incluso el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 ya que acreditó 5 contratos, por lo que debe asignársele la siguiente puntuación:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.1

subrubro "B.2 Especialidad en obras de edificación**".** La evaluación de este apartado se llevó a cabo con base en el método establecido en la FORMA MVP 01"Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Edificación", en los últimos tres años.

Para el caso en particular de "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", la propuesta presentada por el consorcio Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estructura Diva, S.A. de C.V. no acreditó especialidad en "Obras de Edificación", por lo que no procede la asignación puntuación alguna conforme a lo siguiente:

0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.2

iv. Cumplimiento de contratos.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cada subrubro ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	5.	**N.A**
b)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cualquiera de los subrubros ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	2.5	**2.5**
c)	No acredite haber cumplido contrato alguno de los subrubros mencionados ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación").	**0.**	**N.A**
TOTAL		**5**	**2.5**

La puntuación obtenida en el apartado de cumplimiento de contrato es de 2.5 toda vez que de la propuesta técnica se desprende que sólo acreditó haber cumplido con un contrato relativo a "Obra de Viaductos Elevados", omitiendo acreditar el cumplimiento de contratos relacionados "Obras de Edificación, y esto se sustenta en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", particularmente en el inciso iv), visible a foja 15, en relación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el 8 abril de 2014.

v. Contenido nacional.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.	1.5	**1.5**
b)	Mano de obra.	1.5	**1.5**
TOTAL		**3.0**	**3.0**

Se otorga la puntuación máxima a la propuesta conjunta de Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estrucutras Diva, S.A. de C.V. que se evalúa con fundamento en lo establecido en el apartado I, inciso v) de la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de Puntos y Porcentajes" (específicamente en las página 15 y 16) toda vez que en la propuesta conjunta ofrece cumplir con el grado de contenido nacional mínimo requerido tanto para mano de obra, como para equipo, materiales y equipos de instalación permanente.

Con base en lo antes expuesto, la propuesta conjunta presentada por Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estrucutras Diva, S.A. de C.V. ha obtenido una puntuación de **31 (TREINTA Y UNO)** puntos, motivo por el cual es aplicable lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 puntos** de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por **LA SFP...**",* en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", donde se establece que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación...", y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, lo que conlleva a determinar que la propuesta técnica presentada por el consorcio conformado por Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. no sea técnicamente solvente al haber alcanzado una puntuación total de 31 (TREINTA Y UNO) puntos, por lo que con fundamento en el artículo 63, fracción II del RLOPSRM y el numeral 10, del apartado B) de la base décimo cuarta de la Convocatoria (foja 40) procede su desechamiento.

2.3.4 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR TRADECO URBANA, S.A. DE C.V. Y TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

i. CALIDAD DE LA OBRA.			
		Puntuación **máxima**	**Puntación obtenida**
a)	Materiales y equipo de instalación permanente	1	**1.**
b)	Mano de obra	1	**1.**
c)	Maquinaria y equipo de construcción.	2	**2.**
d)	Organigrama del equipo de dirección y coordinación.	3	**3.**
e)	Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo.	3	**3.**
f)	Programa general y programas específicos de obra con asignación de recursos.	3	**3.**
g)	Sistema de Aseguramiento de Calidad	2	**0.**
TOTAL		**15**	**13.**

La propuesta conjunta materia de la evaluación cumplió con los requerimientos establecidos en los sub rubros **a), b), c) d) e),** y **f),** mientras que en el caso del **subrubro g),** relativo al Sistema de Aseguramiento de Calidad de la propuesta conjunta presentada por Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. propone subcontratar a la empresa denominadas Laboratorio Nacional de Construcción, S.A. de C.V. para el efecto de que le presten los servicios de laboratorios de control de calidad de materiales de construcción; sin embargo no presenta dentro de su propuesta de laboratorio de control de calidad para el caso de las instalaciones y estructuras como se requiere en la Base quinta, apartado 4, inciso a) de la Convocatoria, y como consecuencia de ello no es procedente asignarle puntuación alguna en este sub rubro, toda vez que no cumplió con los dos parámetros establecidos en el inciso g) (foja 5) del apartado i) de la fracción I de la Forma MVP 01.

ii. Capacidad del licitante.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Capacidad de los recurso humanos		
a.1)	Experiencia del personal en proyectos similares.	**2**	0.8
a2)	Competencia o habilidad en los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.	**4.5**	1.2
a.3)	Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.	**1.5**	0.6
b)	Capacidad de los recursos económicos	**6**	6
c)	Participación de discapacitados	**0.5**	0.5
d)	Subcontratación de MIPYMES	**0.5**	0.2
Total		**15**	**9.3**

Respecto al **subrubro a.1)** la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), subrubro a.1) "...Experiencia del personal en proyectos similares a los del presente procedimiento..", visible a fojas 6 y 7 de la citada forma donde se establecen las categorías para Superintendente (0.5 puntos), Coordinador (0.3 puntos) y Responsables técnicos (1.2 puntos) , en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció "...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."

En el caso concreto, a la propuesta conjunta presentada por el consorcio conformado por Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. no es posible asignarle puntuación alguna en el caso de los responsables técnicos, dado que en el caso del Responsable Técnico de Mediciones y Presupuesto no cumple con la experiencia mínima requerida de 5 años en proyectos similares, y en el caso del Responsable Técnico de Servicios Afectados y Reposición no se presentó la carta donde el licitante valide y garantice el dominio de las herramientas, requisitos estos establecidos en la base quinta, apartado 1 de la convocatoria y al darse respuesta a la pregunta 7 de Mota Engil México, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior se asigna la puntuación correspondiente tomando en cuenta los años de experiencia del superintendente y del coordinador y la fórmula a la que se hace referencia

en las citadas fojas 6 y 7 de la FORMA MVP 01 "Métodos de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", obteniéndose el siguiente resultado.

Años de experiencia	SUPERINTENDENTE	COORDINADOR
Consorcio:	21.6	21.8
Máximo observado:	23	21.8
Puntuación:	0.50	0.30

Respecto al **subrubro a.2)** debemos señalar que la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), subrubro a.2) *"...Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales..."*, visible a fojas 7 a 9 de la citada forma, donde se establecen las categorías para Superintendente del proyecto (1.0 puntos), Coordinadores (0.5 puntos) y Responsables Técnicos (3.0 puntos), y donde también se estableció que *"...Para determinar la competencia o habilidad en el trabajo se tomará en cuenta el número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*, y todo ello en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*.

En relación a los puestos de Superintendente del Proyecto y de Coordinadores donde observó la mayor especialidad (*"...número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*) en los siguientes casos:

Licitante.	Cargo	Número de proyectos
Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Tena, S.A. de C.V.	Superintendente	28
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	Coordinador.	20

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta conjunta que se analiza tenemos no es posible asignar puntuación alguna al apartado de Responsables Técnicos, debido a que se observó que se pretendió acreditar la especialidad del Responsable Técnico de Estructura de Estaciones con un Curriculum Vitae donde se indica que laboró en dos proyectos en 2 países diferentes al mismo tiempo, por lo que la información presentada resulta inverosímil; por otra parte respecto del Responsable Técnico de Seguridad y Salud se presentó un Curriculum Vitae donde la "especialidad" que reporta en su mayoría es en el rubro de hospitales, pero no así en proyectos similares, motivo por el cual no se le asigna puntuación alguna a la categoría de Responsables Técnicos.

Respecto de las categorías de Superintendente y Coordinadores se asigna la puntuación conforme al procedimiento indicado en la forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", conforme se muestra a continuación:

Cargo	Observaciones cantidad de contratos			Base 1.00 punto
	Más alta*	Propia	Proporción	Calificación
Superintendente 1 punto máximo	28	6	21.43%	0.2

*Mota-Engil México, S.A. de C.V. y Consorciados

Cargo	Observaciones cantidad de contratos			Base 0.5 punto
	Más alta*	Propia	Proporción	Calificación
Coordinadores 0.5 punto	20	7	35%	0.2

*Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Consorciados

Por cuanto se refiere al **sub rubro a.3)** relativo al *"...Dominio de herramientas relacionados con la obra a ejecutar..."* no es posible asignar puntuación alguna a la propuesta conjunta presentada por Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. con fundamento en lo establecido en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y la respuesta que se otorgó al responder la pregunta número 7 de Mota Engil México, S.A. de C.V., donde se estableció que el dominio de las herramientas solicitadas debía acreditarse a través de una carta donde el licitante valide y garantice que el personal tiene el dominio de las herramientas a que se refiere la parte de la Convocatoria antes invocada.

Lo anterior se desprende del hecho que en la Carpeta Técnica número 1, específicamente en los folios 268 a 275 se exhibió el Curriculum Vitae Resumido de José Manuel Sandoval Hernández; sin embargo, no se encontró carta alguna del licitante donde se valide y garantice que dicha persona tiene el dominio de la herramienta a que se refiere la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria, y como consecuencia de lo anterior es aplicable la última parte de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de las Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, fracción I, apartado ii) , rubro a), sub rubro A.3 Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar, en cuya última parte se estableció *"...El no integrar la documentación comprobatoria será motivo de no otorgamiento de puntos..."*.

Por cuanto se refiere al **subrubro b)** relativo a la *"Capacidad de los recursos económicos"* debe señalarse que la propuesta conjunta que nos ocupa presentó de manera correcta y completa los Estados Financieros solicitados, de los que se desprende que cumple con todas las razones financieras establecidas en la base quinta, apartado 3 de la Convocatoria, la cual fue objeto de modificación mediante las precisiones 5 y 6 que se llevaron a cabo en la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2014. Como consecuencia de lo anterior, es procedente asignar a la propuesta conjunta presentada por Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. la puntuación máxima, esto es 6 puntos.

Por cuanto se refiere al **subrubro c)** relativo a la Participación de discapacitados, debe otorgarse a esta propuesta conjunta un total de 0.5 punto, conforme a lo establecido en la MVP 01 Métodos

de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", fracción I, apartado ii), sub rubro c) toda vez que demostró que en su planta laboral cuenta con al menos cinco por ciento de personas con discapacidad.

Por cuanto al **sub rubro d)** relativo a la subcontratación de MIPYMES se observa que a la propuesta conjunta que se analiza se le asignan 0.2 puntos, en función de la aplicación de la fórmula contenida en la FORMA MVP 01, "Métodos de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", específicamente en la fracción , inciso 2, subinciso d),

iii. Experiencia y especialidad.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a.1)	Experiencia en "Obras de Viaductos Elevados".	3.	**3.**
a.2)	Experiencia en "Obras de Edificación".	3.	**3.**
b.1)	Especialidad en "Viaductos Elevados".	3.	**3.**
b.2)	Especialidad en "Obras de Edificación".	3.	**3.**
TOTAL		12.	**12.**

Respecto de los sub rubros **a.1), a.2), b.1)** y **b.2)** es procedente otorgarle la máxima puntuación posible debido a que en el caso de la experiencia acreditó el máximo de años requerido en la base quinta apartado 2 de la Convocatoria (Modificado en las Juntas de Aclaraciones) para el caso de Obras de Viaductos Elevados", como de "Obras de Edificación", así como también acreditó los años de experiencia requerida para obtener la mayor puntuación en el apartado de especialidad correspondiente a las "Obras Similares", y como consecuencia de ello se le otorgan 12 puntos a la propuesta conjunta presentada por Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.

En efecto, para el Sub-Rubro "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados" se aplicó lo establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "Experiencia y Especialidad", Sub-Rubro "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de "EXPERIENCIA", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación.

Para el caso en particular de "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014. Por lo anterior la presente propuesta para el Sub-Rubro "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", obtiene la puntuación que más adelante se indica conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta – Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes – Base mínima de años}} \times 3.0 = \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{8-3}{8-3} \times 3.0 = 3.0 \textbf{ PUNTOS, en el Sub-Rubro A.1}$$

De igual manera, en el subrubro "A.2 Experiencia en Obras de Edificación" se asignó la puntuación correspondiente aplicando el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01"Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", Forma MVP 01 en específico para el Rubro "Experiencia y Especialidad", Sub-Rubro "A.2 Experiencia en Obras de Edificación", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de "Experiencia", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación.

Para el caso en particular del "A.2 Experiencia en Obras de Edificación", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014. Por lo anterior, la presente propuesta para el Sub-Rubro "A.2 Experiencia en Obras de Edificación", por lo que es procedente otorgarle la puntuación que más adelante se indica conforme al resultado que arroja la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta – Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes – Base mínima de años}} \times 3.0 = \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{8-3}{8-3} \times 3.0 = \textbf{3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.2}$$

En cuanto al subrubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados" se aplicó el procedimiento de evaluación establecido en el documento "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", Forma MVP 01, en específico para el Rubro "Experiencia y Especialidad", Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en los últimos cinco años.

Para el caso en particular de "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta superó incluso el parámetro superior, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 dado que la propuesta conjunta presentada por el consorcio de las empresas Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., presentaron 12 contratos, por lo que es procedente otorgarle la siguiente puntuación:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.1

En el sub rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación" se aplicó la forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico lo establecido para el Rubro "Experiencia y Especialidad", Sub-Rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Edificación", en los últimos tres años.

Para el caso en particular de "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", la propuesta que nos ocupa superó el parámetro superior fijado en la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 debido a que presentó un total de 12 contratos, por lo que es procedente otorgarle la puntuación que a continuación se indica.

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.2

iv. Cumplimiento de contratos.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cada subrubro ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	5.	**5.0**
b)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cualquiera de los subrubros ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	2.5	**N.A**
c)	No acredite haber cumplido contrato alguno de los subrubros mencionados ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación").	0	**N.A**
TOTAL		5	**5.0**

La puntuación obtenida en el apartado de cumplimiento de contrato es de 5.0 puntos toda vez que del contenido de la propuesta técnica se desprende que acreditó haber cumplido 1 contrato de cada subrubro, esto es, de "Obra de Viaductos Elevados" y de "Obras de edificación") en el plazo señalado en la Convocatoria, y de manera específica en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014, por lo que es procedente asignarle la mayor puntuación posible en términos de lo establecido tanto en la citada Junta de Aclaraciones, como en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes".

v. Contenido nacional.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.	1.5	1.5
b)	Mano de obra.	1.5	1.5
TOTAL		**3.0**	**3.0**

Se otorga la puntuación máxima a la propuesta conjunta que se evalúa con fundamento en lo establecido en el apartado I, inciso v) de la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de Puntos y Porcentajes" (página 15 y 16) toda vez que en la propuesta conjunta ofrece cumplir con el grado de contenido nacional mínimo requerido para mano de obra y para equipo, materiales, equipos de instalación permanente.

Con base en lo antes expuesto, la propuesta conjunta presentada por Jaguar Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura ha obtenido una puntuación de **42.3 (CUARENTA Y DOS PUNTO TRES)** puntos, motivo por el cual es técnicamente solvente de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 puntos** de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por **LA SFP...**"*, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", donde se establece que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."*, y *la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello se procede a la evaluación económica de la misma

2.3.5 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., CARSO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. Y GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

i. CALIDAD DE LA OBRA.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Materiales y equipo de instalación permanente.	1	**1.**
b)	Mano de obra.	1	**1.**
c)	Maquinaria y equipo de construcción.	2	**2.**
d)	Organigrama del equipo de dirección y coordinación.	3	**3.**
e)	Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo.	3	**3.**
f)	Programa general y programas específicos de obra con asignación de recursos.	3	**3.**
g)	Sistema de Aseguramiento de Calidad	2	**0.**
TOTAL.		**15**	**13.**

La propuesta conjunta materia de la evaluación cumplió con los requerimientos establecidos en los subrubros **a), b), c) d) e),** y **f),** mientras que en el caso del **subrubro g),** relativo al Sistema de Aseguramiento de Calidad de la propuesta conjunta presentada por Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura, S.A. de C.V. y PC Constructores, S.A. de C.V. designaron como subcontratista

de laboratorio a Liac Consultores, S. de R.L. de C.V., y se acompañó diversa documentación para tratar de acreditar la competencia y habilidad del personal de laboratorio, tal y como se desprende de las fojas 1438 a 1470, donde consta, entre otra información, la relativa a los laboratoristas de nombres Noe Picazo Martínez (Folio 1451) y David Mendoza (folio1453).

En relación a dichas personas, los licitantes estaban obligados a presentar *"...Constancia de conocimiento en control de calidad en obras similares..."*, tal y como se desprende del inciso b) del apartado 4 de la base quinta de la Convocatoria a la LPN N16/2014, pero de la revisión cualitativa de la información presentada se desprende que únicamente exhibieron la curricula del personal y omitieron exhibir la o las constancias de conocimientos en control de calidad en obras similares. No se omite señalar que en la documentación relacionada con Noe Picazo Martínez (Folio 1451) y David Mendoza Mendoza (folio1453) se señala que supuestamente han tomado diversos cursos, sin embargo, no acreditan ello con constancia alguna.

En función de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta lo señalado en la base quinta, apartado 4, inciso b) donde se establece: *"...Si una o más personas no cumple con los requisito solicitados...el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero...EL LICITANTE para obtener el puntaje otorgado a este sub rubro señalado en la forma 01 deberá cumplir con los parámetros a) y b), si no cumple con lo solicitado anteriormente tendrá una calificación de cero (0) en este sub rubro..."*.

Por lo tanto no es posible asignar puntuación alguna en el apartado o **subrubro g)** relativo al Sistema de Aseguramiento de Calidad a la propuesta conjunta presentada por Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Construcciones S.A. de C.V.

ii. Capacidad del licitante.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	Capacidad de los recurso humanos		
a.1)	Experiencia del personal en proyectos similares.	2	**0.2**
a2)	Competencia o habilidad en los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.	4.5	**0.2**
a.3)	Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.	1.5	**1.5**
b)	Capacidad de los recursos económicos	6	**6**
c)	Participación de discapacitados	0.5	**0.0**
d)	Subcontratación de MIPYMES	0.5	**0.5**
TOTAL		**15**	**8.4**

Respecto al **subrubro a.1)** la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), sub rubro a.1) *"...Experiencia del personal en proyectos similares a los del presente procedimiento..."*, visible a fojas 6 y 7 de la citada forma donde se establecen las categorías para Superintendente (0.5 puntos), Coordinador (0.3 puntos) y Responsables técnicos (1.2 puntos), en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están*

comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."

En el caso concreto, a la propuesta conjunta presentada por el consorcio conformado por Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. no es posible asignarle puntuación alguna en el caso de los responsables técnicos, dado que en el caso del Responsable Técnico de Gestión de Calidad, la persona propuesta no acredita la experiencia en proyectos de obras similares, y el Responsable Técnico de Tramos de Viaducto tampoco acredita la experiencia requerida en la Convocatoria, específicamente en la base quinta numeral 1, y como consecuencia de lo anterior no se puede asingar puntuación respecto de lso Responsables Técnicos, y solo se hace la correspondiente asignación de punto respecto del Supeintendente y del Coordinador tomando en cuenta los años de experiencia y la fórmula a la que se hace referencia en las citadas fojas 6 y 7 de la FORMA MVP 01 "Métodos de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", obteniéndose el siguiente resultado.

Años de experiencia	SUPERINTENDENTE	COORDINADOR
Consorcio	5.6	5.8
Máxima observada	23	21.8
Puntuación	**0.1**	**0.1**

Respecto al **subrubro a.2)** debemos señalar que la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), subrubro a.2) *"...Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales..."*, visible a fojas 7 a 9 de la citada forma, donde se establecen las categorías para Superintendente del proyecto (1.0 puntos), Coordinadores (0.5 puntos) y Responsables Técnicos (3.0 puntos), y donde también se estableció que *"...Para determinar la competencia o habilidad en el trabajo se tomará en cuenta el **número de proyectos similares** que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*, y todo ello en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*.

En relación a los puestos de Superintendente del Proyecto y de Coordinadores donde observó la mayor especialidad (*"...número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*) en los siguientes casos:

Licitante.	Cargo	Número de proyectos
Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Tena, S.A. de C.V.	Superintendente	28
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	Coordinador.	20

En el caso concreto de la propuesta conjunta que se analiza tenemos no es posible asignar puntuación alguna al apartado de Responsables Técnicos, debido a que se observó que el Responsable Técnico de Gestión de Calidad la persona propuesta no acreditó la experiencia en proyectos similares; mientras que el Responsable Técnico de Tramo de Viaducto tampoco acredita la experiencia-especialidad requerida para el subrubro a.2, motivo por el cual no se le asigna puntuación alguna a la categoría de Responsables Técnicos.

Respecto de las categorías de Superintendente y Coordinadores se asigna la puntuación conforme al procedimiento indicado en la forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", conforme se muestra a continuación:

Cargo	Observaciones cantidad de contratos			Base 1.00 punto
	Más alta*	Propia	Proporción	Calificación
Superintendente 1 punto máximo	28	4	14.29%	0.1

*Mota-Engil México, S.A. de C.V. y Consorciados

Cargo	Observaciones cantidad de contratos			Base 0.5 punto
	Más alta*	Propia	Proporción	Calificación
Coordinadores 0.5 punto	20	3	15.00%	0.1

*Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Consorciados

La propuesta conjunta conformada por Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. presentó información suficiente para acreditar el cumplimiento de lo extremos requeridos para los subrubros **a.3)** relacionado con el **"Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar",**

Por lo que se refiere a la "Capacidad de los recursos económicos" a que se refiere el **subrubro b)**, debemos señalar que la propuesta conjunta presentada por Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. presentó los Estados Financieros Auditados y acreditó el cumplimiento de las razones financieras establecidas en la base quinta, y lo establecido en la foja 13 de 18 de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2014, motivo por el cual es procedente asignarle a esta propuesta en el sub rubro b) la cantidad de 6 puntos.

Por cuanto se refiere al **subrubro c)** relativo a la Participación de discapacitados, no es dable asignársele puntos a la prouesta que se evalúa, pues no acreditó contar en su planta laboral con al menos cincopor ciento de personas con discapacidad, como se solicitó en el subrubro c) visible a fojas 11 de la FORMA MVP 01.

Relativo a la "Subcontratación de MIPYMES" a que se refiere el **subrubro D)** se presentó documentación por medio de la cual acreditó que llevará a cabo la contratación de éstas, conforme a lo establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), subrubro d) (foja 11), por lo que es procedente otorgarle, la puntuación de 0.05 puntos .

iii. Experiencia y especialidad.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a.1)	Experiencia en "Obras de Viaductos Elevados".	3.	**3**
a.2)	Experiencia en "Obras de Edificación".	3.	**2.4.**
b.1)	Especialidad en "Viaductos Elevados".	3.	**3.**
b.2)	Especialidad en "Obras de Edificación".	3.	**3.**
TOTAL		**12.**	**11.4**

Por cuanto se refiere al **subrubro A.1** relativo a la Experiencia en Obras de Viaductos Elevados, para la determinación de la puntuación se aplicó el procedimiento (fórmula) establecida en el documento MVPA 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes" en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta que acredite el máximo de años de "EXPERIENCIA", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación.

Para el caso en particular de "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta conjunta presentada por el consorcio de las empresas Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. para el Sub-Rubro "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", acreditó más de 8 años, obtiene la siguiente puntuación:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta} - \text{Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes} - \text{Base mínima de años}} \times 3.0 = \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{8-3}{8-3} \times 3.0 = 3.0 \textbf{ PUNTOS, en el Sub-Rubro A.1}$$

Respecto del **subrubro "A.2 Experiencia en Obras de Edificación** la determinación del puntaje que corresponde a la propuesta conjunta se determinó aplicando la fórmula o procedimiento establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta que acredite el máximo de años de "Experiencia", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación.

Para el caso en particular del **sub rubro "A.2** Experiencia en Obras de Edificación", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Construcciones S.A. de C.V. para el Sub-Rubro "A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS DE EDIFICACIÓN", acreditó 7 años, obtiene la siguiente puntuación que más adelante se indica, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta} - \text{Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes} - \text{Base mínima de años}} \times 3.0 = \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{7-3}{8-3} \times 3.0 = \textbf{2.4 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.2}$$

En el **subrubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados"** se llevó a cabo la determinación de los puntos aplicables con base en lo establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", específicamente el aplicable a este punto (fojas 14 y 15) en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en los últimos cinco años, tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014

Para el caso en particular del subrubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta conjunta superó incluso el parámetro acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014, debido a que demostró 7 contratos, por lo que a la propuesta conjunta presentada por las empresas Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. se les asigna la siguiente puntuación:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.1

Al igual que en el caso anterior, en el **subrubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación"** se procedió a aplicar la formula o procedimiento establecido en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", específicamente por lo que se refiere al subrubro que nos ocupa, en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Edificación", en los últimos tres años, tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones del 8 de abril de 2014.

Aplicando el método de Evaluación establecido en el documento "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes" visible a fojas 12 y 13 de la FORMA MVP en específico, donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Edificación", en los últimos tres años, tal y como se estableció en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014

Para el caso en particular de "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", la propuesta superó incluso el parámetro acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V., para el Sub-Rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", fue de 17 contratos, obtiene la siguiente puntuación:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.2

iv. Cumplimiento de contratos.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cada subrubro ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	5.	**5.0**
b)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cualquiera de los subrubros ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	2.5	**N.A**
c)	No acredite haber cumplido contrato alguno de los subrubros mencionados ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación").	0	**N.A**
TOTAL		**5**	**5.0**

En relación al requisito de cumplimiento de contrato se otorga a la propuesta conjunta presentada por Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. un total de 5 puntos, debido a que acreditó haber cumplido cuando menos 1 contrato de "Obra de Viaductos Elevados" y otro de "Obras de Edificación" en los últimos seis años, tal y como lo dispone la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentaje" en su apartado *"...iv. Cumplimiento de contratos..."*, modificado mediante la aclaración número 8 formulada por la Convocante en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el 28 de marzo de 2014.

v. Contenido nacional.			
		Puntuación máxima.	**Puntación obtenida.**
a)	Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.	1.5	**1.5**
b)	Mano de obra.	1.5	**1.5**
TOTAL		**3.0**	**3.0**

Se otorga la puntuación máxima a la propuesta conjunta que se evalúa con fundamento en lo establecido en el apartado I, inciso v) de la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de Puntos y Porcentajes" (página 15 y 16) toda vez que en la propuesta conjunta ofrece cumplir con el grado de contenido nacional mínimo requerido para mano de obra y para equipo, materiales, equipos de instalación permanente.

Con base en lo antes expuesto, la propuesta conjunta presentada por Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. ha obtenido una puntuación de **40.8 (CUARENTA PUNTO OCHO)** puntos, motivo por el cual es técnicamente solvente de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 puntos** de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por **LA SFP...**"*, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", donde se establece que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."*, *y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello se procede a la evaluación económica de la misma

2.3.6 PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR OPERADORA MOTA-ENGIL MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOTOR DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., SACYR CONSTRUCCIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. Y TRENA, S.A. DE C.V.

i. CALIDAD DE LA OBRA.			
		Puntuación máxima.	**Puntación obtenida.**
a)	Materiales y equipo de instalación permanente.	1	**1.**
b)	Mano de obra.	1	**1.**
c)	Maquinaria y equipo de construcción.	2	**2.**
d)	Organigrama del equipo de dirección y coordinación.	3	**3.**
e)	Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo.	3	**3.**
f)	Programa general y programas específicos de obra con asignación de recursos.	3	**3.**
g)	Sistema de Aseguramiento de Calidad	2	**0.**
TOTAL.		**15**	**13.**

La propuesta conjunta materia de la evaluación cumplió con los requerimientos establecidos en los sub rubros **a), b), c) d) e),** y **f),** mientras que en el caso del **sub rubro g),** relativo al Sistema de Aseguramiento de Calidad de la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, S.A. de

C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Trena S.A. de C.V. designaron como subcontratista de laboratorio a Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V. , y se acompañó diversa documentación para tratar de acreditar la competencia y habilidad del personal de laboratorio, tal y como se desprende de las fojas 2259 al 2320, donde consta, entre otra información, la relativa a los laboratoristas de nombres Guillermo Marcial Benítez, César Rodríguez Sánchez, Ángel G. Bonilla y Gaudencio Cevallos Hernández.

En relación a dichas personas, los licitantes estaban obligados a presentar *"...Constancia de conocimiento en control de calidad en obras similares..."*, tal y como se desprende del inciso b) del apartado 4 de la base quinta de la Convocatoria a la LPN N16/2014, pero de la revisión cualitativa de la información presentada se desprende que únicamente se exhibió la información curricular de la empresa (Folios 2265 a 2304) pero no presentó la información curricular, así como tampoco acreditaron las constancias de conocimiento en control de calidad en obras similares exigidas en la base quinta, apartado 4, inciso a), donde respecto de los laboratoristas se solicitó *"...Constancia de conocimiento en control de calidad en obras similares..."*

En función de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta lo señalado en la base quinta, apartado 4, inciso b) donde se establece: *"...Si una o más personas no cumple con los requisito solicitados...el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero...EL LICITANTE para obtener el puntaje otorgado a este sub rubro señalado en la forma 01 deberá cumplir con los parámetros a) y b), si no cumple con lo solicitado anteriormente tendrá una calificación de cero (0) en este sub rubro..."*, por lo que no es posible asignar puntuación alguna en el apartado o **sub rubro g)** relativo al Sistema de Aseguramiento de Calidad a la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Trena S.A. de C.V.

ii. Capacidad del licitante.			
		Puntuación máxima.	**Puntación obtenida.**
a)	Capacidad de los recurso humanos		
a.1)	Experiencia del personal en proyectos similares.	2	**0.6**
a2)	Competencia o habilidad en los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.	4.5	**1.4**
a.3)	Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.	1.5	**1.5**
b)	Capacidad de los recursos económicos	6	**6**
c)	Participación de discapacitados	0.5	**0.0**
d)	Subcontratación de MIPYMES	0.5	**0.5**
TOTAL		15	**10.**

Respecto al **subrubro a.1)** la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), sub rubro a.1) *"...Experiencia del personal en proyectos similares a los del presente procedimiento.."*, visible a fojas 6 y 7 de la citada forma donde se establecen las categorías para Superintendente (0.5 puntos), Coordinador (0.3 puntos) y Responsables Técnicos (1.2 puntos) , en relación con las base quinta, apartado 1

donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*

En el caso concreto, a la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A de C.V. y Trena, S.A. de C.V. no es posible asignarle puntuación alguna en el caso de los responsables técnicos, dado que el Responsable Técnico de Instalaciones Electromecánicas de Estaciones no cumple con la experiencia requerida en la convocatoria (Base quinta, apartado 1), y como consecuencia de lo anterior únicamente se le asignará puntuación tomando en cuenta los años de experiencia del Superintendente y del Coordinador y la fórmula a la que se hace referencia en las citadas fojas 6 y 7 de la FORMA MVP 01 "Métodos de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", conforme a continuación se indica:

Años de experiencia	SUPERINTENDENTE	COORDINADOR
Consorcio	23	9
Máximo observado	23	21.8
Puntuación	**0.5**	**0.1**

Respecto al **subrubro a.2)** debemos señalar que la puntuación asignada se determinó siguiendo el procedimiento establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, apartado ii), rubro a), subrubro a.2) *"...Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales..."*, visible a fojas 7 a 9 de la citada forma, donde se establecen las categorías para Superintendente del proyecto (1.0 puntos), Coordinadores (0.5 puntos) y Responsables Técnicos (3.0 puntos), y donde también se estableció que *"...Para determinar la competencia o habilidad en el trabajo se tomará en cuenta el **número de proyectos** similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*, y todo ello en relación con las base quinta, apartado 1 donde se estableció *"...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de los trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0)..."*.

Respecto de los puestos de Superintendente del Proyecto y de Coordinadores donde observó la mayor especialidad (*"...número de proyectos similares que tiene el personal de haber colaborado en las actividades a realizar con un cargo igual o superior al que proponga para ocupar en los trabajos objeto de esta licitación..."*) es en los siguientes casos:

Licitante.	Cargo.	Número de proyectos.
Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. y Tena, S.A. de C.V.	Superintendente	28
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	Coordinador.	20

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta conjunta que se analiza tenemos no es posible asignar puntuación alguna al apartado de Responsables Técnicos, debido a que el Responsable Técnico de Instalaciones Electromecánicas de Estaciones no acreditó la experiencia-especialidad solicitada.

Respecto de las categorías de Superintendente y Coordinadores se asigna la puntuación conforme al procedimiento indicado en la forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", conforme se muestra a continuación:

Cargo	Observaciones cantidad de contratos			Base 1.00 punto
	Más alta*	Propia	Proporción	Calificación
Superintendente 1 punto máximo	28	28	100.00%	1.00

*Mota-Engil México, S.A. de C.V. y Consorciados

Cargo	Observaciones cantidad de contratos			Base 0.5 punto
	Más alta*	Propia	Proporción	Calificación
Coordinadores 0.5 punto	20	16	80.00%	0.4

*Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Consorciados

La propuesta conjunta presentó información suficiente para acreditar el cumplimiento de lo extremos requeridos para el **subrubro a.3)** relacionado con el "Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar", toda vez que acreditó que el personal propuesto cuenta con el dominio de las herramientas solicitado en la base quinta de la Convocatoria, apartado 4, ya que se exhibieron las cartas donde el licitante validó y garantizó tal aspecto, tal y como se solicitó en la Junta de Aclaraciones al responder la pregunta número 7 de Mota Engil México, S.A. de C.V.

Por cuanto se refiere al **subrubro b**) relativo a la *"Capacidad de los recursos económicos"* debe señalarse que la propuesta conjunta que nos ocupa presentó de manera correcta y completa los Estados Financieros solicitados, de los que se desprende que cumple con todas las razones financieras establecidas en la base quinta, apartado 3 de la Convocatoria, la cual fue objeto de modificación mediante las precisiones 5 y 6 que se llevaron a cabo en la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2014. Como consecuencia de lo anterior, es procedente asignar a la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, Promotora de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción, S.A. de C.V. y Trena, S.A. de C.V. la puntuación máxima, esto es 6 puntos.

Por cuanto se refiere al **subrubro c)** relativo a la Participación de discapacitados, no es posible asignar puntación alguna a esta propuesta debido a que no acreditó que se tenga contratado personal con discapacidad, conforme a lo establecido en la MVP 01 Métodos de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", fracción I, apartado ii), sub rubro c).

Por cuanto al **sub rubro d)** relativo a la subcontratación de MIPYMES se observa que a la propuesta conjunta que se analiza se le asignan 0.5 puntos, en función de lo establecido en la

FORMA MVP 01, "Métodos de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", específicamente en la fracción , inciso 2, subinciso d)

iii. Experiencia y especialidad.			
		Puntuación máxima	**Puntación obtenida**
a.1)	Experiencia en "Obras de Viaductos Elevados".	3.	**1.1**
a.2)	Experiencia en "Obras de Edificación".	3.	**3.**
b.1)	Especialidad en "Viaductos Elevados".	3.	**3.**
b.2)	Especialidad en "Obras de Edificación".	3.	**3.**
TOTAL		**12.**	**10.1**

Sub-Rubro "A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS DE VIADUCTOS ELEVADOS". Aplicando el Método de Evaluación establecido en el documento "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", Forma MVP 01, en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de "EXPERIENCIA" considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones

Para el caso en particular de "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta del consorcio Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de abril de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. para el Sub-Rubro "A.1 Experiencia en Obras de Viaductos Elevados", fue de 4.75 años, por lo que se le debe asignar la puntuación que más delante se indica, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta} - \text{Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes} - \text{Base mínima de años}} \times 3.0 = \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{4.75 - 3}{8 - 3} \times 3.0 = \textbf{1.1 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.1}$$

Sub-Rubro "A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS DE EDIFICACIÓN". Aplicando el Método de Evaluación establecido en la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes", en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "A.2 Experiencia en Obras de Edificación" (Fojas 13 y 14), en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite el máximo de años de "EXPERIENCIA", considerando como máximo 8 años y como mínimo 3 años, para obtener puntuación, tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014.

Por lo tanto, para el caso en particular de "A.2 Experiencia en Obras de Edificación", la propuesta del consorcio Mota Engil México, Promotora de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Sacyr Construcción, S.A. de C.V. y Trena, S.A. de C.V., acredita 8 años, siendo éste el parámetro máximo acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 y dado que la propuesta presentada por el consorcio de las empresas Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. fue de 9.08 años, por lo que se le debe asignar la puntación que más adelante se indica, obtenida conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Años acreditados de la propuesta} - \text{Base mínima de años}}{\text{Máximo de años de entre las propuestas solventes} - \text{Base mínima de años}} \times 3.0 = \textbf{Puntos Obtenidos}$$

$$\frac{9.08 - 3}{8 - 3} \times 3.0 = \textbf{3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro A.2}$$

Sub-Rubro "B.1 ESPECIALIDAD EN OBRAS DE VIADUCTOS ELEVADOS". Para la determinación del puntaje que debe asignarse se aplicó la formula establecida en la FORMA MVP 01 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes" Sub-Rubro "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados" (Fojas 14 y 15), en donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", en los últimos cinco años, tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de abril de 2014.

Para el caso en particular de "B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados", la propuesta conjunta superó incluso el parámetro acreditable, acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014, dado que exhibió 4 contratos, por lo que a la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. se le asigna la puntuación siguiente:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.1

Sub-Rubro "B.2 ESPECIALIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN". Para la determinación del puntaje que debe asignarse se aplicó la formula establecida en la FORMA MVP, en específico para el Rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", Sub-Rubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación" (Fojas 14 y 15), donde la puntuación se otorga en función de aquella propuesta, que acredite entre 1 y 3 contratos de "Especialidad en Obras de Edificación", en los últimos tres años, conforme a la precisión formulada en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de mayo de 2014

Para el caso en particular de "B.2 Especialidad en Obras de Edificación", la propuesta conjunta de Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. superó el parámetro acreditable,

acorde a la Precisión 6.2, foja 5 de 14, de la Junta de Aclaración de Bases de fecha 8 de mayo de 2014 debido a que acreditó 4 (cuatro) contratos, por lo que a la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. se le debe asignar en el subrubro "B.2 Especialidad en Obras de Edificación" la siguiente puntuación:

3.0 PUNTOS, en el Sub-Rubro B.2

iv. Cumplimiento de contratos.			
		Puntuación máxima.	**Puntación obtenida.**
a)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cada subrubro ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	5.	**5.0**
b)	A quien acredite haber cumplido 1 contrato de cualquiera de los subrubros ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación") en los últimos 6 años	2.5	**N.A**
c)	No acredite haber cumplido contrato alguno de los subrubros mencionados ("Obra de Viaductos Elevados" y "Obras de edificación").	0	**N.A**
TOTAL		5	**5.0**

En relación al requisito de cumplimiento de contrato se otorga a la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. un total de 5 puntos, debido a que acreditó haber cumplido cuando menos 1 contrato de "Obra de Viaductos Elevados" y otro de "Obras de Edificación" en los últimos seis años, tal y como lo dispone la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentaje" en su apartado *"...iv. Cumplimiento de contratos..."*, modificado mediante la aclaración número 8 formulada por la Convocante en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el 28 de marzo de 2014.

v. Contenido nacional.			
		Puntuación máxima.	**Puntación obtenida.**
a)	Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.	1.5	**1.5**
b)	Mano de obra.	1.5	**1.5**
TOTAL		**3.0**	**3.0**

Se otorga la puntuación máxima a la propuesta conjunta que se evalúa con fundamento en lo establecido en el apartado I, inciso v) de la Forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de Puntos y Porcentajes" (página 15 y 16) toda vez que en la propuesta conjunta ofrece cumplir con el grado de contenido nacional mínimo requerido para mano de obra y para equipo, materiales, equipos de instalación permanente.

Con base en lo antes expuesto, la propuesta conjunta presentada por Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V. ha obtenido una puntuación de **41.1 (CUARENTA Y UNO PUNTO UNO)** puntos, motivo por el cual es **técnicamente solvente** de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 puntos** de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por **LA SFP...**"*, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", donde se estableció que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."*, y *la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello se procede a la evaluación económica de la misma

2.4 Evaluación económica.

Una vez efectuada revisión cualitativa de la información y evaluadas las propuesta técnicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, fracción I, 2, fracción II y III, 8, 30, fracción I, 31, 39 de la LOPSRM; 63, FRACCIÓN II, ; 68 y 69 del RLOPSRM, en relación con lo establecido en la base segunda, fracción II (foja 13) de la Convocatoria y la Forma MVP 01 **"Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes", específicamente las fracciones II y III,** se procede a la evaluación de las propuesta presentadas por los licitantes que a continuación se indican cuya solvencia ha sido determinada:

Licitante
Mota-Engil México S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V.
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.
Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V.

Dicho lo anterior, se procedió a revisar la documentación que conforma la propuesta económica de los mencionados licitantes, verificándose en primer término los licitantes presentaron completa la información requerida en la Convocatoria, particularmente en los apartado 14 a 27 de la base décima tercera.

Posteriormente, se procedió a aplicar lo establecido en el apartado *"...II. Criterios de evaluación económica..."* contenido en la FORMA MVP 01 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, donde se establece la obligatoriedad de aplicar la siguiente fórmula.

Formula a aplicar:

PPAj = 50(PSPMB/PPJ) Para toda j = 1, 2,....,n

Donde:

PPAJ = Puntuación a asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;
PSPMB= Proposición Solvente cuyo precio es el más bajo:
PPj= Precio de la Proposición "j", y
El Subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

De la aplicación de la fórmula antes indicada a cada una de las propuestas económicas evaluadas, se obtiene para cada una de las propuestas que se evalúan económicamente la siguiente puntuación:

Licitante.	Propuesta antes de IVA	Puntaje Obtenido
Mota-Engil México S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V.	$2'646,467,263.72	**50.00**
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	$3'179,918,818.88	**41.61**
Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V.	$2'799,101,831.68	**47.27**

Una vez determiando lo anterior, se procedió en términos de lo establecido en la fracción o apartado III.2 Resultado Final de la FORMA MVP 01 **"**Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes**"** (foja 17), por lo que se procedió a calcular el resultado final de puntos obtenidos por acad apropuesta, conforme a la siguiente fórmula:

PTj = TPT + TPE **Para Toda J = 1, 2,....n**

Donde:

PTj= Puntuación total de la proposición.
TPT= Total de puntuación asignada a la propuesta técnica
TPE= Total de puntuación asignada a la propuesta económica
El subíndice **"j"** representa a las demás propociones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

La aplicación de la fórmula antes mencionada a cada una de las prouestas económicas que son evaluadas, se desprende el siguiente resultado:

Licitante.	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Resultado
Mota-Engil México S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V.	41.1	50.00	**91.1**
Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V.	40.8	47.27	**88.07**
Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y de Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	42.2	41.61	**83.81**

2.5. Fallo (Adjudicación contrato)

Como consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento y con fundamento en los artículos 38 quinto párrafo y 39 de la LOPSRM; 67 y 68 del RLOPSRM, en relación con el apartado o fracción III de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes" (Foja 18) se adjudica el contrato materia de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000988-N16-2014 **("LPN N16-2014")** que tiene por objeto la "Construcción del Viaducto 1 entre periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, de la ampliación del Sistema del tren eléctrico urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque" a la propuesta conjunta presentada por las empresas Mota-Engil México S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. **de** C.V. por resultar solventes en atención a que reúne, conforme a la LOPSRM, el RLOPSRM y la Convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectiva.

El Importe en el que se adjudica el contrato a la propuesta conjunta antes mencionada es el que a continuación se indica:

Propuesta.	Importe.	IVA 16%.	Total.
Mota-Engil México S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., Trena, S.A. de C.V. y Sacyr Construcción México, S.A. de C.V.	$2,646,467,263.72	$423,434,762.20	$3,069,902,025.92

(TRES MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL VEINTICINCO PESOS 92/100 M.N.) cantidad que incluye el 16% (dieciseis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado.

México, Distrito Federa a 22 de mayo de 2014.

El Presidente de la Licitación.

Mtro. Enrique Shroeder Sánchez.

Director General Adjunto de Regulación Económica, facultado mediante oficio 4.3./336/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública y en representación del C.P. Pablo Suárez Coello